

la Unión General de Trabajadores pueda en su próximo Congreso examinar atinadamente, con datos, con estadísticas, con hechos probados, todo cuanto se relaciona con la vida económica de nuestro país.

Los técnicos habían permanecido hasta hace muy poco apartados del movimiento obrero. Salvo muy raras excepciones, eran en realidad muy pocos los que estaban activamente al lado de los trabajadores. Ello demuestra que nuestras esperanzas por un porvenir mejor, que la convicción de que nuestro ideal ha de acabar con la anarquía que preside el sistema económico de la sociedad capitalista, van por buen camino.

Es evidente que los técnicos han de estar forzosamente al lado de los trabajadores manuales.

Hoy ocurre que los técnicos, por no estar organizados en Asociaciones profesionales, por estar alejados del movimiento obrero, por querer mantener prejuicios verdaderamente perjudiciales para ellos mismos, se encuentran con que no pueden hacer uso de las leyes sociales que ha promulgado la República, y así la clase patronal les trata peor que al albañil o al metalúrgico. Los técnicos no pueden beneficiarse, por ejemplo, de leyes tan buenas como la de Jurados mixtos y Contrato de trabajo, con las cuales, ejercidas con inteligencia por hombres capacitados que sepan todo el rendimiento que pueden dar esas leyes bien aplicadas, se pueden conseguir múltiples ventajas. Y por este motivo, al ver que ahora responden a nuestro llamamiento, que muchos de ellos se han organizado, hasta el punto de existir en Madrid núcleos fuertemente constituidos, tanto en lo que se refiere al tecnicismo de la industria como de la agricultura, y que estos compañeros están dispuestos no solamente a defender sus intereses, sino a hacer aportación de sus conocimientos en el seno del movimiento obrero, es cosa que ha de congratularnos en grado sumo a todos.

El obrero manual, sea cual fuere la potencia de su organización sindical y política, no podría por sí solo llegar a una dirección conveniente de la economía nacional sin la colaboración sincera de los elementos técnicos. Tampoco los técnicos podrían resolver nada sin la cooperación del trabajo. Ellos moral y materialmente sufren de la anarquía capitalista y ven de cerca las soluciones que pueden tener los problemas; soluciones a las cuales no se puede llegar, y deben convencerse de esto, existiendo de por medio el beneficio capitalista. No podrían emprender ninguna renovación económica profunda del sistema capitalista sin la contribución de los trabajadores manuales.

Por esto la unificación de unos y otros hemos de considerarla como una de las conquistas más apreciables en la época actual para el futuro de la colectividad obrera.

Si queremos imponer al Estado burgués las nuevas fórmulas de institución moderna, reorganizando la economía conforme a los nuevos métodos de la ciencia y que aconseja la misma experiencia, la unificación de los técnicos con los obreros manuales es indispensable.

Quizá la colaboración iniciada ahora por medio de este Consejo convenga prolongarla en la forma más conveniente. En manera alguna se debe desaprovechar el esfuerzo inteligente que unos y otros pueden ofrecer al movimiento obrero para la labor creadora que este mismo se ha asignado. Ofrecer a los técnicos el medio, la tribuna, la ocasión de que puedan unificar su acción dentro del movimiento obrero para trabajos como los que ahora se les han encomendado, debe ser para nosotros una preocupación. El nuevo régimen social que deseamos forjar ha de ser obra de todos, y por esto celebramos hoy infinitamente esta unificación de esfuerzos que señalamos y subrayamos con estas líneas.

ENRIQUE SANTIAGO

**El Dr. Vallina acusa a los dirigentes de la Confederación en Sevilla de ser los causantes directos del descubrimiento de los constantes complotos confederales. Por su parte, los dirigentes de la Confederación acusan al Dr. Vallina de ser un elemento pagado al servicio de la policía. Los comunistas, adu-
lando a Vallina, le instan a que vaya a Rusia a estudiar el movimiento obrero de aquel país.**

Y ahora nosotros decimos: ¿A quién acusan los obreros y campesinos españoles en-

carcelados y maltrechos? ¿A Vallina? ¿A los comunistas? ¿A los dirigentes de la Confederación?

Seguramente que acusan a todos ellos juntos. Vallina, los comunistas y los dirigentes de la Confederación debieran hacer un viajecito a Rusia, para que pudieran estructurar con pleno conocimiento de causa la organización interna de la Checa, con su buen aparato de soplonería. Para esta clase de negocios se pintan. Ese es su fuerte, y en él viven como el pez en el agua.

La Confederación, en liquidación total

Pleito añejo es el que días atrás pretendieron ventilar el Dr. Vallina, conocido por el médico loco, y los dirigentes de la Confederación Regional de Sevilla, Mendiola y Zimmermann.

Pleito añejo, porque no es ahora cuando se ha descubierto que algunos elementos de la Confederación se prestan a soplonear lo que dentro de la Confederación pasa. Esto se hizo, se hace y se hará en el seno de la Confederación Nacional del Trabajo, por la razón sencilla de que quienes no tienen moral ni conciencia mal pueden tener aprecio de sí mismos.

Son como Judas, que venden a sus compañeros por trece monedas de plata.

Nos separa del Dr. Vallina un mundo. Ningún contacto podemos tener con un hombre que milita en la acracia y que viente propósitos poco elevados para la clase trabajadora. Pero reconocemos que el tal doctor tuvo un rasgo de valentía: el de acusar a quienes, infiltrados y con cargos dirigentes en la Confederación, venden a sus compañeros y los conducen al presidio o a la muerte.

Porque la acusación vertida está suficientemente probada.

No es de ahora, como decimos al comenzar este comentario, cuando los anarcosindicalistas realizan esta acción. Es tan añeja y vieja como la propia Confederación.

Creada la Confederación con su táctica clandestina, se creó el soplón, que vive, como ella, en la clandestinidad. Hay un axioma de Derecho que así matiza las cosas: «La causa de la causa es la causa de lo causado.» Aquí la causa es la Confederación. Lo causado es producto de la causa.

Ello no hace más que demostrar la superioridad de la Unión General de Trabajadores. Superioridad y solvencia que jamás, ni en los mejores tiempos del anarcosindicalismo español, lograron igualar.

Y es que no puede ser de otra manera. El sindicalismo es una planta silvestre que sólo prende allí donde la tierra está inculta: entre zarzas y peñascos.

La tierra limpiada, los campos serenos, los valles apacibles, sólo tienen plantas que deleitan la vista.

Allí donde un pueblo sufre el estigma de la incapacidad política puede tener de momento raigambres sindicalistas. Ese es el problema español.

Siendo España hasta poco ha el país políticamente peor preparado del mundo, lógico era pensar que la planta silvestre del anarcosindicalismo creciese y se desarrollase entre las zarzas y los peñascos de nuestra incultura. Pero hoy este problema ya no existe. Los sindicalistas, en los estertores de la agonía, viendo llegar su fin, se disponen a la defensa como fieras acorraladas, que en este caso podemos condensar como hombres acorralados en el limitado círculo de su grandísima ignorancia.

De nada les valdrá. La Confederación Nacional del Trabajo vivió siempre en la sombra, en la noche oscura, y entre sus tinieblas forjó su alma. Un alma tan negra como las tinieblas.

Dejemos ahora el comentario y escuchemos al Dr. Vallina, contestando a las preguntas de un periodista sevillano:

«—Usted — le decimos — ha lanzado una grave acusación contra los dirigentes de la Confederación Nacional del Trabajo.

—Es cierto. He dicho que una vez más han traicionado a los obreros, y me dispongo a probarlo.

—¿Y quiénes fueron los traidores?

—En primer lugar, los secretarios Zimmermann y Mendiola. Estos hombres, premeditadamente, han llevado al fracaso a la organización. Cuando todo lo tenían preparado, según un absurdo y disparatado plan, se pusieron de acuerdo con

INTERESANTE

Ponemos en conocimiento de todas nuestras Secciones que ya suponemos en su poder el folleto número 1 que sobre la ley de Asociaciones editó la Unión General de Trabajadores de España.

Deben tener en cuenta las Secciones de la Unión General los comentarios y el prefacio de dicho folleto para que puedan proceder con conocimiento de causa en cuantas dudas se susciten con motivo de la ya mencionada ley de Asociaciones y de su aplicación.

Aunque a todas las Secciones de la U. G. T. se les envió un ejemplar completamente gratuito, hemos de hacer notar que tenemos a la venta estos folletos, siendo su precio el de **25 céntimos**.

el gobernador civil, cursando órdenes telegráficas para que suspendieran el movimiento en unos pueblos y lo anticiparan en otros. Así sobrevinieron la confusión y el desastre. La lista de los explosivos fué entregada al gobernador civil. Así éste sabía exactamente el número justo de bombas que había en cada pueblo.

—¿No se dijo que las listas habían sido encontradas en los locales registrados por la policía?

—Aun así, usted comprenderá que quien deja las listas sobre la mesa, o es un traidor confidente o es un imbécil. Yo he procurado que esta vez no me sorprendan como la anterior, y no he dado nunca mi conformidad a estos proyectos absurdos, porque sé muy bien que las revoluciones no se pueden hacer así, a tontas y a locas. Aun suponiendo que tan descabellados planes les hubieran salido a la perfección, ¿cómo puede admitirse que apoderándose de varios pueblos, y aun de toda la provincia, esté hecha la revolución social en España? De ninguna manera. Yo condeno los atentados cobardes y rastreros, y en general condeno la violencia sin necesidad ni motivo. En último caso, llegado el momento supremo, los verdaderos revolucionarios nos lanzamos a la lucha; pero poniéndonos al frente de las masas, dispuestos a dar el pecho, noble, valiente y honradamente; jamás asesinando por la espalda, ni disparando detrás de las esquinas, para causar víctimas inocentes, y mucho menos

huir a esconderse, dejando al pueblo comprometido.

—¿...?

—En Barcelona, la C. N. T. se ha dividido en dos fracciones: una extremista, moderada la otra; pero ni los extremistas saben ser extremistas, ni los moderados, moderados. En la última huelga revolucionaria—¿qué entenderán por esto?—, los grupos anarquistas se han negado a actuar. En general, los obreros han adoptado una actitud de desconfianza por todas estas intrigas turbias y estos turbios manejos de los dirigentes.

—¿...?

—Sí, desgraciadamente; estos agentes provocadores, cuya misión es lanzar a los obreros a la calle para que tire al blanco la fuerza pública. Los detalles referentes a estos traidores son muy interesantes, y más adelante le diré a usted cosas muy curiosas.»

¿Qué indican estas declaraciones? Ellas demuestran palpablemente el desconcierto que existe en la Confederación.

Los murciélagos no viven con los rayos solares. La luz ha llegado para todos, y aquel que no sepa aprovecharla es hombre al río.

Al liquidarse la Confederación, al ir desmoronándose sus cuadros, sepamos aprovechar la oportunidad para recoger en nuestras filas a la masa obrera que, equivocada, siguió derroteros tortuosos.

CALUMNIADORES DESENMASCARADOS

El *Daily Worker*, el periódico que en Gran Bretaña se titula órgano del partido comunista, se consideró obligado a lanzar su veneno contra nuestro camarada C. P. Cramp, secretario general de la Unión de ferroviarios ingleses y presidente de nuestra Internacional, presentándole como un traidor a la causa obrera y cual un aprovechado haciendo buena vida a costa de los trabajadores; en fin, la antigua cantilena que todos conocemos.

Cramp, a quien todas estas maledicencias comenzaban ya a molestar, abandonó por fin su pasividad bien conocida y decidióse a dar la ocasión a sus calumniadores de presentar las pruebas de sus afirmaciones ante el juez. La consecuencia de esto ha sido que los calumniadores pusieron inmediatamente agua en el vino, pues no tenían pruebas, demostrando la maldad de sus intenciones y que Cramp no debía tomarles en consideración. Es la canción de siempre.

Así, pues, en el número del miércoles 18 de mayo, el *Daily Worker*, el periódico que publicó y divulgó tantas calumnias, hacía la siguiente declaración:

«En el número del 13 de julio de 1931, el *Daily Worker* publicó un artículo dedicado a la persona de C. P. Cramp, secretario general de la Unión Nacional de Ferroviarios, artículo en el cual se hacía, entre otras, esta observación, diciendo que el Sr. Cramp *había siempre creído preciso utilizar frases rimbombantes para preparar sus actos de*

grosera traición, y también que el Sr. Cramp *había traicionado* la huelga general de 1926.

El artículo mencionado contenía otras frases presentando al Sr. Cramp como quien trabajase contra los intereses de los afiliados a la Unión Nacional de Ferroviarios, a la cual es hostil, y otros ataques contra su carácter.

Por la presente retiramos sin ninguna reserva todas las acusaciones formuladas por nosotros contra el Sr. Cramp en el citado artículo, y reconocemos que esas acusaciones son falsas y que carecen de todo fundamento.

Le ofrecemos aquí nuestras excusas por aquellas afirmaciones y por todo cuanto haya podido perjudicar a su reputación en el mencionado artículo.»

El presidente de la I. T. F. es, sin duda alguna, un hombre honrado, un sindicato capaz y un buen militante, y sería el primero en protestar si quisiéramos afirmar que se halla entre los militantes de la I. T. F. como un caso especial. En otros términos: de la misma manera que las calumnias divulgadas contra él son contrarias a la verdad, ocurre lo mismo con las murmuraciones que se divulgan y se hacen circular entre los comunistas contra otros militantes de la I. T. F. Todas las afirmaciones que la declaración reproducida reconoce infundadas son igualmente falsas y desprovistas de todo fundamento las que se lanzan contra otros militantes.

Tal vez sea útil divulgar un poco la declaración hecha por el *Daily Worker* relativa al camarada Cramp. (Del *Boletín* de la I. T. F.)

CONGRESOS DE LAS FEDERACIONES DE INDUSTRIA

El XX Congreso de la Federación Gráfica Española

Durante los días 17 y siguientes del mes de mayo se celebró el XX Congreso de la Federación Gráfica Española en el salón grande de la Casa del Pueblo de Madrid, artísticamente adornado con flores naturales y con las rojas banderas de las organizaciones gráficas madrileñas.

Como atractivo característico señalaremos el buen gusto de los obreros gráficos, quienes durante los días de celebración de su Congreso montaron una exposición de trabajos gráficos que llamaba poderosamente la atención de sus visitantes.

El orden del día de la Memoria que el Comité central presentaba a las Secciones federadas era por demás interesante. Desde el problema más rudimentario al de mayor enjundia eran planteados en la citada Memoria, y todos ellos, durante los días de celebración del Congreso, fueron abordados con la pasión y la cordura características en los obreros del arte del libro y del periódico.

Los acuerdos y las ponencias son altamente interesantes, de los cuales damos una reseña, aunque concisa, dadas las características de nuestra publicación; pero suficientes para que los que nos leyeren puedan hacer la comparación entre este Congreso importante y otros de la misma Federación celebrados en años anteriores.

Presidieron la inauguración del Congreso los compañeros Gómez Latorre y Juan José Morato, obreros de la imprenta, que, con Pablo Iglesias y Quejido, ayudaron a crear la enorme fuerza de que hoy disponen los ideales redentores en España.

He aquí algunas ponencias y acuerdos adoptados:

«La Federación, ante el régimen republicano»

Con el voto en contra de la delegación de Vitoria, se aprueba el dictamen de la Ponencia, que dice lo siguiente:

«Que en tanto este régimen democrático no esté afianzado, creemos un deber de todos apoyarlo. No es la República española la preconizada por nuestros postulados, la que redimirá a los trabajadores; pero, una vez consolidada, es preciso reconocer que facilitará el camino hacia el ideal. Pero esto no significa nuestra adhesión hacia el régimen burgués republicano. Hemos luchado denodadamente por hundir la tiranía borbónica, barrera sistemática opuesta siempre a nuestras aspiraciones. Con el régimen monárquico, nuestros anhelos vindicativos no encontraban satisfacción, no se atendían las peticiones de mejoras, por justas que ellas fueran. Ahora, aunque nuestros deseos no se vean colmados, se inicia una era

nueva. En consecuencia, estamos en el deber de apoyar este cambio de sistema político, y estimamos que se debe declarar:

1.º Sin ser el régimen establecido el que nuestras organizaciones propugnan, la Federación Gráfica Española debe defender, frente a los ataques de la reacción, la República implantada.

2.º En vista de que el actual régimen nos ha de permitir con mayor facilidad el acceso a todos los puestos de la gobernación del país, desde el más alto al más bajo, la Federación luchará porque la política republicana desarrolle en el mayor grado posible la legislación social que debe garantizar a la clase trabajadora.

3.º Con relación al actual momento, la Federación apoyará al Gobierno que rigé los destinos de España hasta tanto se hayan promulgado aquellas leyes complementarias que se estimen imprescindibles para el más amplio funcionamiento de la Constitución, como igualmente el máximo cumplimiento de la legislación social.»

La ponencia de situación económica.

1.ª Inspirar las modificaciones estatutarias en la forma general señalada por las propuestas del Comité central en cuanto representa una elevación de las cotizaciones y una restricción razonable de los subsidios que se refieren a necesidades en parte atendidas por los patronos.

2.ª Dirigir un llamamiento al espíritu federativo de las Secciones para que, en situaciones que les sean propicias, y en la proporción posible, condonen los créditos que tengan contra la Caja federal, y el premio de cobranza, para que la Federación pueda ir saldando rápidamente su deuda.

3.ª Que todas las Secciones y Grupos que se encuentren atrasados en el abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias se apresuren a normalizar su situación antes de la fecha del 1 de octubre, transcurrida la cual serán dados de baja sin más prórroga, atenuación o exclusión que las estimadas por el Comité central, después de rigurosa investigación administrativa.

4.ª Reiterar a las Secciones la prohibición de abonar subsidios a quien esté al descubierto en el deber de cotizar y la obligación en que están de proceder, cuando el retraso en el pago se justifique, con arreglo a las normas dictadas en el artículo 24 del estatuto.

5.ª Que una vez aprobadas las indispensables reformas de cuotas y subsidios, empiecen a regir las primeras en 1 de octubre del año actual, y todos los acuerdos referentes a los segundos, en 1 de enero de 1933, salvo los subsidiados por el Estado.

6.ª Que a los federados de las localidades comprendidas en la primera categoría de las fijadas

por el Estatuto nacional de Salarios mínimos (Madrid, Barcelona, Oviedo y Gijón) se les prive de la facultad de clasificarse voluntariamente en las cuotas, y que, por el contrario, les sea impuesta la cotización mínima correspondiente a su salario.»

Se tomaron diversos acuerdos con respecto a la organización interna, siendo el más interesante el que se refiere a la situación económica de la Federación, ya que, con motivo de la pasada huelga general gráfica madrileña, la Federación invirtió unos cuantos miles de duros al considerarla reglamentaria.

Mucho celebramos el éxito de este Congreso, y es de suponer que habrá de marcar un rumbo fijo hacia la consecución de mejoras morales y materiales para los obreros de las artes gráficas españolas.

El Congreso de los empleados de oficinas

El día 16 de junio, y en el salón terraza de la Casa del Pueblo, se reunieron en primer Congreso los empleados de oficinas de España. A él acudieron diversas representaciones de provincias, y por la Unión General de Trabajadores, el compañero Wenceslao Carrillo.

Sus deliberaciones fueron importantes, y conviene destacar el buen estado de ánimo de los obreros y empleados de oficinas, quienes durante la celebración de su primer Congreso dieron muestras de una preparación sindical sólida y halagüeña.

He aquí las ponencias aprobadas:

«La ponencia de estructuración sindical.»

1.^a Considerando ambigua la resolución del Comité nacional de la Unión General de Trabajadores, y en tanto no se adopte un acuerdo claro por dicho organismo, la Federación de Empleados de Oficina acuerda que sus Secciones admitan en su seno a los empleados de oficinas y despachos de todas clases.

2.^a Estimamos que los intereses de los empleados no pueden ser en ningún momento antagónicos a los de los demás trabajadores, por lo que entendemos que las discrepancias existentes entre diversos sectores son consecuencia de la imperfección de la estructura del organismo sindical nacional que a todos nos reúne.

3.^a Entendiéndolo así, la Federación de Empleados de Oficinas y sus Secciones defenderán en el Congreso de la Unión General de Trabajadores el cambio de la misma, basado en las siguientes normas:

a) Las Secciones y Federaciones no dispondrán de autonomía en el planteamiento de movimientos y reclamaciones sin consentimiento del organismo central de la Unión General.

b) La Unión General se compondrá de Federa-

ciones de industria o profesionales, agrupadas en Confederación industrial para el mejor conocimiento de la vida económica del país.

c) Creará con carácter local, provincial y regional el organismo dependiente directamente de

la Comisión ejecutiva encargado de coordinar los esfuerzos de todos los trabajadores a ella adheridos en la demarcación correspondiente.

d) Sólo a la Unión General de Trabajadores, por intermedio de dichos organismos, corresponde el poder adoptar resoluciones que las Secciones o Federaciones a las que afecten en todo o en parte tendrán que acatar.

4.^a La Federación estará representada en el Congreso de la Unión General de Trabajadores por dos individuos designados por este Congreso, que ostentarán la representación de aquellas Secciones que deleguen en ellos su representación.

Adhesión al régimen republicano.

1.^o Los afiliados a la Federación de Empleados de Oficinas defenderán la República contra los ataques de quienes pretendan imponer nuevamente a nuestro país un régimen monárquico.

2.^o Trabajaré dentro de la República por conseguir el logro y cumplimiento de medidas de carácter social que protejan al proletariado.

3.^o Lucharé en el orden económico por la desaparición del actual régimen capitalista y apoyaré a los partidos que trabajen en el orden político por conseguir el mismo fin que nuestra Federación.»

Después de tomar diversos acuerdos relacionados con la estructuración, propaganda, cuentas, etcétera, de la Federación, se eligió la Comisión ejecutiva; habiendo quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, Mariano Rojo; vicepresidente, José Martínez Módenes; secretario tesorero, Enrique Melero Madrazo; vicesecretario contador, Félix Beltrán; vocales: Jerónimo Maeso, Julián Fernández y Angeles Vázquez.

Si el obrero vende su fuerza de trabajo por necesidad, el capitalista la compra por interés.

Sin esa fuerza de trabajo, su tierra, sus máquinas, sus transportes, sus almacenes, su oro, su crédito, sus medios de producción serán riqueza, pero no capital. Podría comerse los, gozarlos, consumirlos o destruirlos; pero permanecerían estériles. No procrearían valor. La fuerza del trabajo es el poder fecundante de esa riqueza. Por su acción adquiere virtud prolífica, se convierte en capital.

JAIME VERA

DELEGACIONES PROVINCIALES DE TRABAJO

REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 13 DE MAYO DE 1932, ESTABLECIENDO LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

De los delegados de Trabajo y de los auxiliares de las Delegaciones.

SECCIÓN PRIMERA

De los delegados de Trabajo y sus funciones.

Artículo 1.º Como dependencia del ministerio de Trabajo y Previsión se organizará en cada capital de provincia una Delegación provincial de Trabajo a cargo de un delegado, que será en la respectiva demarcación el jefe superior inmediato de todos los servicios de la Administración encomendados al mencionado departamento ministerial. La dirección e inspección de dichas Delegaciones se ejercerá con sujeción a este reglamento.

Art. 2.º El delegado de Trabajo ostentará en la provincia respectiva la representación del ministerio y será en ella la autoridad superior en este orden para toda intervención del Poder público encaminada a resolver los conflictos del trabajo, siendo obligación de las demás autoridades de cualquier ramo prestarle la asistencia y el concurso que solicite de ellas para su actuación, conforme a las disposiciones de este reglamento. Los delegados provinciales dependerán directamente de la Dirección general de Trabajo y tendrán a sus órdenes a los auxiliares de Trabajo y

demás funcionarios dependientes de los organismos del ministerio de Trabajo y Previsión establecidos en sus demarcaciones respectivas.

Art. 3.º Además de las facultades especiales que las leyes conceden a los delegados de Trabajo, pasarán a ellos todas las atribuciones que la actual legislación de trabajo concede a los gobernadores civiles, bien con este carácter, bien con el de presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo. Asimismo pasarán a los delegados provinciales de Trabajo las funciones y atribuciones asignadas a los inspectores regionales de Trabajo en los reglamentos vigentes.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la autoridad que corresponde a los gobernadores civiles como representantes del Gobierno en cada provincia.

Art. 4.º Las condiciones que han de reunir los que aspiren al cargo de delegados provinciales de Trabajo son:

Primera. Ser español, mayor de veintitrés años, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Segunda. Tener la competencia necesaria, justificada en la forma que determina este reglamento.

Art. 5.º Los delegados provinciales de Trabajo se clasificarán en tres categorías: Delegados de primera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas de entrada; delegados de segunda, con el sueldo anual de 10.000 pesetas de entrada; delegados de tercera, con el sueldo anual de 7.000 pesetas de entrada.

Por cada cinco años de servicios tendrán todos ellos un aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, sin que en ningún caso pueda el sueldo exceder de 18.000 pesetas.

Art. 6.º El ministro de Trabajo, atendiendo a las necesidades de los servicios y con sujeción a las plantillas que figuran en el presupuesto, hará la distribución de los funcionarios de los cuerpos de delegados y de auxiliares en las provincias y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Art. 7.º En las demarcaciones territoriales en que haya más de un delegado de Trabajo será el jefe de la Delegación el que tenga más categoría, y a él le corresponderá, previa aprobación del ministerio, coordinar los servicios de los delegados que han de actuar a sus órdenes. Estos delegados sustituirán interinamente y por orden de categorías al jefe de la Delegación en casos de enfermedad, ausencia, licencia o vacante. El ministro podrá, no obstante, facultar a un delegado de cualesquiera categoría y destino para que actúe con las atribuciones de delegado autónomo en una determinada comarca o para una función especial.

Ganar voluntades para la causa socialista, hacer del proletariado inconsciente un buen defensor de los intereses de su clase, sacar de la sima de la ignorancia a los trabajadores que se encuentran en ella, dar a los ilusos reflexión para que no marchen por extraviados caminos, es una labor tan positiva, tan grande y tan hermosa, que deben realizarla con verdadera comp'acencia todos los que militan en el campo socialista. — PABLO

IGLESIAS

Art. 8.º Corresponde a los delegados provinciales de Trabajo, según lo dispuesto en la ley de Asociaciones profesionales:

a) Llevar el registro de las Asociaciones profesionales obreras y patronales de su provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

b) Examinar los estatutos y reglamentos de las citadas Asociaciones.

c) Poner reparos a los reglamentos y estatutos que adolezcan de defectos legales.

d) Ordenar la inscripción de las Asociaciones que hayan cumplido los preceptos legales.

e) Tramitar los recursos que se presenten contra los reparos que hayan puesto a los estatutos y reglamentos de las Asociaciones profesionales.

f) Examinar las modificaciones de los estatutos y reglamentos que presenten dichas Asociaciones.

g) Autorizar aquellas de dichas modificaciones que se ajusten a las leyes.

h) Poner reparos a las que adolezcan de defectos legales y tramitar los recursos que se entablen contra las mismas.

j) Habilitar los libros registros de socios.

k) Inspeccionar las Asociaciones en sus domicilios sociales, examinando sus libros y la documentación que compruebe sus asientos.

l) Poner multas de 50 a 150 pesetas a cada uno de los directores o socios de las Asociaciones profesionales que, ejerciendo cargos de gobierno en ellas, pongan obstáculos a la labor inspectora o dejen de cumplir cualquier precepto de la ley de Asociaciones profesionales.

ll) Suspender a las Asociaciones en los casos previstos en la ley orgánica de Asociaciones profesionales, conforme a las normas en aquella consignadas.

m) Pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando tengan noticia de que se ha cometido algún delito en una Asociación profesional.

n) Tramitar e informar los recursos que las Asociaciones presenten contra las sanciones que se les hayan impuesto.

ñ) Nombrar una Comisión gestora para los contratos de trabajo de las Asociaciones que hayan sido suspendidas o disueltas.

Art. 9.º Los delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con lo preceptuado en la ley de Jurados mixtos, tendrán las siguientes facultades:

a) Presidir el escrutinio de las elecciones de vocales de dichos organismos establecidos en su jurisdicción y proclamar a los candidatos que resulten elegidos.

b) Tramitar e informar las protestas que se formulen en los expedientes electorales relativos a la constitución de los citados organismos.

c) Informar los recursos presentados contra las bases de trabajo o acuerdos de carácter general aprobados por los Jurados mixtos de su jurisdicción.

d) Imponer multas, a propuesta de los mencionados organismos, a los infractores de sus acuerdos.

e) Proponer al ministro de Trabajo y Previ-

sión la suspensión en el ejercicio de sus funciones de los Jurados mixtos que hubiesen adoptado acuerdos en materia que no sea de su competencia, alteren el sosiego público o produzcan alarmas o conflictos.

f) Ejercer funciones de ordenador de pagos de los Jurados mixtos de su demarcación.

g) Resolver los recursos que se interpongan contra acuerdos administrativos de carácter individual tomados por los Jurados mixtos.

h) Adoptar las resoluciones legales oportunas respecto de acuerdos de Jurados mixtos que, sin infringir disposiciones legales, puedan ocasionar lesión o quebranto a los intereses de la industria.

Art. 10. Los delegados provinciales tendrán la intervención que se consigna en la ley de Contrato de trabajo respecto a la celebración de pactos colectivos. Cuando las autoridades competentes suspendan a alguna Asociación, los delegados intervendrán en todos los incidentes a que dé lugar el cumplimiento de los contratos de trabajo celebrados por dicha entidad; y cuando por deposición de la autoridad o por voluntad de sus socios se disuelva alguna Asociación o entidad que hubiese celebrado un pacto de trabajo, el delegado determinará la norma jurídica ulterior y la forma de hacer efectivas las responsabilidades consiguientes, si las hubiere, y asimismo intervendrá para asegurar el cumplimiento de lo prevenido reglamentariamente para el caso de disolución.

Art. 11. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Colocación obrera, los delegados de Trabajo propondrán al ministerio de Trabajo y Previsión la terna respectiva para la designación de presidente de las Comisiones inspectoras en las oficinas locales y regionales de Colocación obrera, cuando no haya acuerdo para su nombramiento entre los representantes obreros y patronales.

Art. 12. Los delegados provinciales de Trabajo, en relación con la Inspección de Trabajo, tendrán las facultades que se les señalan en los artículos 31 y 63 de este reglamento.

Art. 13. Los delegados provinciales de Trabajo presidirán las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, correspondiéndoles todas las demás funciones que concede a los presidentes de estas Delegaciones provinciales el reglamento orgánico de 19 de junio de 1930.

Art. 14. Los delegados provinciales de Trabajo presidirán las Juntas de Casas baratas que se establezcan en las capitales de sus respectivas provincias, e inspeccionarán y fomentarán las Juntas de Casas baratas que se constituyan en otras localidades de su demarcación, desempeñando en este respecto las demás atribuciones que conceden a los presidentes de dichas Juntas las disposiciones legales relativas a la materia.

Art. 15. Como órganos de información corresponde a los delegados de Trabajo, presidentes de las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, la formación de estadísticas de accidentes del trabajo ocurridos en su demarcación; las de huelgas y locáuts planteados en ella; las de precios medios, subsistencia, salarios y demás particulares de esta índole que tengan carácter social.

Los delegados elevarán, en los dos primeros meses de cada año, al ministerio de Trabajo y Previsión una Memoria referente al desenvolvimiento económico y social de sus provincias.

Art. 16. Corresponde a los delegados provinciales de Trabajo velar especialmente por el cumplimiento de las disposiciones relativas a los accidentes del trabajo, y en tal sentido se tramitarán ante ellos las reclamaciones e informaciones administrativas concernientes a dichas materias, de que hasta ahora conocían los Gobiernos civiles. Asimismo serán los encargados de solicitar los dictámenes de las Academias de Medicina, en caso de que sean contradictorios los informes de los médicos que hayan intervenido en la calificación de un accidente que haya motivado la reclamación de que conozcan.

Art. 17. De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 29 de mayo de 1931, al que dió carácter de ley la de 9 de septiembre del mismo año, los delegados provinciales de Trabajo deberán intervenir, procurando resolverlos, en los conflictos sociales que ocurran en su jurisdicción, y cuyo conocimiento no corresponda a Jurado mixto constituido.

A este efecto, cuando tengan conocimiento de que un grupo o una Asociación de obreros de una actividad agrícola, industrial o comercial, no sometida a la jurisdicción de algún Jurado mixto, ha presentado una reclamación colectiva a un patrono o a un grupo de patronos, o viceversa, y que con motivo de ella puede producirse una perturbación, los delegados de Trabajo convocarán inmediatamente a quienes ostenten la representación de los patronos y de los obreros interesados en la cuestión, y les invitarán a que sometan ésta a la resolución de un árbitro que merezca la confianza de ambas partes. Si no se lograra este fin, el delegado, o en su caso la autoridad que le sustituya, invitará a las partes a que hagan la designación de representantes autorizados para discutir y resolver, bajo su presidencia, sobre los términos de la discordia. Las resoluciones que se dictaren por cualquiera de los procedimientos indicados no podrán perjudicar a ninguna de las partes en las condiciones de trabajo establecidas por la ley o por las bases que se hallaren en vigor y hayan sido adoptadas por Jurados mixtos o por otros organismos legales competentes, y dichas resoluciones tendrán el valor de normas aclaratorias o complementarias de aquéllas.

Si por negarse a concurrir alguna de las partes, o por cualquier otra causa, no se llegase a una resolución por los procedimientos indicados anteriormente, se entenderán subsistentes, para la regulación del trabajo en el sector industrial de que se trate, las condiciones impuestas por la ley y las adoptadas legalmente por los organismos paritarios o por los contratos individuales que se ajusten a ella; y cualquier acción encaminada a perturbar la libertad de trabajo en tales condiciones se considerará ilícita, y los promotores, inductores o autores serán sometidos a la autoridad judicial o gubernativa, según los casos. En estas circunstancias, los delegados pro-

vinciales de Trabajo, previa consulta con la Dirección general de Trabajo, pondrán término a su intervención en el conflicto, comunicando su inhibición al gobernador civil, y desde este momento corresponderá actuar en el asunto a las autoridades encargadas de velar por el orden público.

Los delegados provinciales de Trabajo podrán imponer multas hasta 500 pesetas a quienes, convocados por ellos a los fines indicados, no acudieren a las citas.

En el caso de que los obreros o patronos que presenten las reclamaciones colectivas pertenezcan a algún sector sometido a la jurisdicción de un Jurado mixto, se cumplirá lo dispuesto en el capítulo X de la ley de Jurados mixtos, por cuya observancia velarán los delegados de Trabajo.

Art. 18. Corresponderá a los delegados provinciales, como representantes inmediatos del ministerio de Trabajo y Previsión, cumplir las órdenes que por el mismo se le comuniquen, emitir los informes que se le pidan y ejercer todas las demás funciones que le encomienden o puedan encomendarle las leyes y las resoluciones del Gobierno.

Art. 19. Los delegados de Trabajo vendrán obligados a dar inmediatamente y por escrito conocimiento al gobernador civil de sus respectivas provincias de todos los conflictos sociales o perturbaciones económicas de que tengan noticia y ocurran en su jurisdicción, así como también, y en término de tres días, de los fallos y demás resoluciones que dicten.

SECCIÓN SEGUNDA

Auxiliares de las Delegaciones provinciales de Trabajo.

Art. 20. A las órdenes inmediatas de los delegados provinciales de Trabajo habrá un cuerpo de auxiliares, cuyas funciones serán hacer el extracto de los expedientes, la clasificación y archivo de los documentos, los apuntamientos de los juicios en que hayan de entender los delegados y cuantos trabajos de esta naturaleza éstos les encomienden.

Art. 21. Para aspirar a los cargos de auxiliares de las Delegaciones de Trabajo se requerirá ser español, mayor de veintinueve años de edad, hallarse en pleno goce de los derechos civiles, no estar inhabilitado para ejercer cargo público y demostrar la competencia adecuada en la forma que se determina en este reglamento.

Art. 22. Los auxiliares de las Delegaciones de Trabajo tendrán el sueldo de 4.000 pesetas anuales y un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

El ministerio de Trabajo, de conformidad con las normas legales en vigor, señalará la plantilla de auxiliares de las Delegaciones de Trabajo.

Art. 23. Los cargos de delegado provincial de Trabajo y de auxiliar de las Delegaciones serán incompatibles con el ejercicio de todo empleo, oficio o profesión.

CAPITULO II

De la Inspección del Trabajo.

SECCIÓN PRIMERA

Organización del servicio de Inspección.

Art. 24. La Inspección del Trabajo se ejercerá por los funcionarios y entidades que a continuación se indican: Director general de Trabajo, subdirector general de Trabajo, Servicio Central de la Inspección del Trabajo, delegados provinciales de Trabajo, inspectores provinciales y auxiliares y los vocales inspectores de los Jurados mixtos de Trabajo.

En casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

a) La función inspectora inmediata en los trabajos de las minas, salvo la técnica de la explotación, será ejercida por los inspectores provinciales y por inspectores auxiliares mineros.

Art. 25. El Servicio Central de la Inspección del Trabajo depende de la Dirección general de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión, según lo dispuesto en el decreto de 3 de noviembre de 1931 y disposiciones concordantes.

Art. 26. Las condiciones que habrán de reunir los que aspiren a los cargos de inspectores provinciales o auxiliares serán las siguientes:

1.^a Ser español, mayor de veintitrés años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse inhabilitado para ejercer cargo público.

2.^a Tener la instrucción o la competencia necesaria justificadas en la forma que determina este reglamento.

Art. 27. Los inspectores provinciales de Trabajo tendrán el sueldo anual de entrada de 7.000 pesetas y un aumento de 1.000 pesetas por cada cinco años de servicios.

El ministerio de Trabajo, de conformidad con las normas legales en vigor, señalará la plantilla de inspectores provinciales de Trabajo.

Art. 28. Los inspectores auxiliares de Trabajo tendrán el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con un aumento de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

El ministerio de Trabajo, de conformidad con las normas legales en vigor, señalará la plantilla de inspectores auxiliares de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Inspección.

Art. 29. Será misión esencial de la Inspección del Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

La Inspección del Trabajo, además de esta función esencial, podrá realizar otras de aportación de datos de experiencia y de informe, siem-

pre que sean compatibles con la labor específica indicada, estén relacionadas con ella y no comprometan en modo alguno la autoridad y la imparcialidad de los inspectores.

Estas funciones complementarias se realizarán siempre por los inspectores previa orden especial de sus superiores jerárquicos y con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Art. 30. Corresponde al Servicio Central de Inspección del Trabajo:

1.^o La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione con ellos.

2.^o El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificaciones de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales, el de los incoados por infracción en los casos que corresponda y el de los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

3.^o Realizar las visitas que se le ordenen por la superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los inspectores.

4.^o Reunir y clasificar los datos precisos para la formación de estadísticas.

5.^o La redacción y publicación de una Memoria anual, así como la de aquellos documentos de divulgación que se estimen de interés general. En dicha Memoria habrá de resumir los datos relativos a la actividad y eficacia del servicio, con indicación de los centros de trabajo visitados, infracciones advertidas, sanciones impuestas y resultados de la experiencia que interesen a la finalidad de la inspección.

6.^o El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracciones de las leyes sociales.

Art. 31. Corresponde a los delegados provinciales de Trabajo en su función inspectora:

1.^o Ejercer en sus provincias respectivas la inspección de los establecimientos que consideren necesario visitar personalmente, así como también la de aquellos que les ordene el Servicio Central de Inspección. En estas visitas podrán, cuando lo juzguen conveniente, hacerse acompañar por el inspector provincial.

2.^o Imponer las sanciones y tramitar los recursos en la forma preceptuada en este reglamento.

3.^o Dirigir, vigilar y centralizar el servicio de los inspectores provinciales, reprendiendo las faltas leves y dando cuenta al Servicio Central de Inspección cuando éstas sean continuadas o graves.

4.^o Servir de intermediarios para transmitir ordenes del Servicio Central de Inspección y dar curso a los documentos procedentes de los inspectores provinciales.

5.^o Remitir anualmente al Servicio Central de Inspección relaciones conceptuadas acerca de los inspectores provinciales.

6.^o Informar acerca de los accidentes del trabajo y demás asuntos que les sean señalados por el Servicio Central, o por denuncias de Agrupaciones obreras, o por opereros aislados; trasladándose, cuando se crea oportuno o sea necesario, al lugar en que el accidente hubiera ocurrido.

7.º Remitir al Servicio Central:

a) Memorias anuales acerca del servicio realizado en la provincia.

b) Estado expresivo de los establecimientos visitados por todos conceptos durante el año.

c) Estado expresivo de los establecimientos que existan en la provincia.

d) La documentación de contabilidad.

8.º Determinar los itinerarios que han de realizar en sus visitas de inspección los inspectores provinciales de Trabajo.

Art. 32. Corresponde a los inspectores provinciales:

1.º Ejercer la inspección en su demarcación correspondiente.

2.º Tener al corriente al delegado de Trabajo de la ejecución y cumplimiento de las leyes sociales en dicha demarcación.

3.º Informar acerca de los accidentes del trabajo que les sean especialmente señalados, trasladándose al lugar del suceso para verificar las informaciones necesarias.

4.º Informar a los delegados de Trabajo de las reclamaciones que se les hagan y de las dificultades que encuentren en sus visitas.

5.º Asistir a las sesiones de las corporaciones de que formen parte y realizar en ellas los trabajos técnicos propios de su representación.

Art. 33. Corresponde a los inspectores auxiliares:

1.º Realizar los servicios que les encarguen los delegados de Trabajo o los inspectores provinciales y ejercer las funciones correspondientes en el punto de su residencia o en aquel adonde se trasladen y no haya inspector. En este último caso podrán dirigirse a las autoridades locales, y corresponderán al inspector provincial todas las atribuciones relacionadas con la penalidad.

2.º Desempeñar, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, con carácter interino y durante el tiempo que se determine, las Inspecciones provinciales para las que los designe el director general de Trabajo, ejerciendo durante esta interinidad las funciones de los inspectores a quienes sustituyan. La apreciación de estos extremos la hará el delegado de Trabajo correspondiente. Todas las comunicaciones de los inspectores auxiliares serán dirigidas por conducto del inspector provincial; podrán, no obstante, dirigirse directamente al delegado de Trabajo o a la superioridad cuando sus reclamaciones sean desatendidas por sus jefes inmediatos.

Art. 34. Todos los que desempeñen alguna función inspectora de trabajo tendrán el carácter de autoridad pública, tanto a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentados contra sus personas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en funciones del servicio, ya fuera de ellas, pero con ocasión de las mismas, como para los efectos de la responsabilidad en que el inspector pudiera incurrir por extralimitación en sus funciones.

Art. 35. Los cargos de inspectores provinciales o inspectores auxiliares serán incompatibles con el ejercicio de todo empleo, oficio o profesión.

SECCIÓN TERCERA

Ejercicio de la inspección.

Art. 36. Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales, y, en su consecuencia, los inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten, y que siempre han de ser consideradas como confidenciales, procediendo a su comprobación, según las disposiciones vigentes, y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquéllas.

La reiterada inexactitud de las denuncias podrá eximir a los inspectores de la obligación de atender las sucesivas que procedan del mismo origen.

Art. 37. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección del Trabajo observará la mayor cortesía con los patronos, recordándoles, cuando sea necesario, los deberes que les imponen las leyes y reglamentos tutelares del obrero y apoyando sus razones en los textos legales.

Art. 38. Se prohíbe a los inspectores aceptar el hospedaje que les sea ofrecido por los patronos sujetos a su vigilancia y aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Art. 39. La misión de los inspectores debe tener un carácter preventivo tanto como representativo, teniendo en cuenta que la legislación se dirige a proteger al obrero, pero sin causar vejaciones a la industria, y que los inspectores habrán de inspirarse en este precepto sin desposeerse de la autoridad que es aneja e indispensable al cumplimiento de sus deberes. En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las leyes y reglamentos.

Art. 40. La Inspección del Trabajo ejercerá libremente sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los centros de trabajo (incluyendo las minas y las vías férreas) sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono.

La facultad inspectora alcanzará también a aquellos centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 41. Las visitas del inspector a los centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas del día y de la noche.

Art. 42. Los inspectores tendrán la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo a edades y sexos; los reglamentos, las certificaciones referentes a la edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos que las leyes del trabajo consideren como obligatorias.

Existirá en todos los establecimientos, sujeto a inspección, un libro de visitas, habilitado por el inspector, donde se consignará lo que se determina en este reglamento.

Los inspectores podrán también, con la debida reserva, interrogar al personal en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Art. 43. Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los centros de trabajo en que sea patrono el Estado,

la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste tal trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la Inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajos para la venta con fines económicos o se halle en situación de aprendizaje.

En las obras o establecimientos del ejército o de la marina los inspectores sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Art. 44. Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Art. 45. En caso de negarse la entrada a los inspectores en algún centro de trabajo después de haber acreditado su calidad mediante exhibición del documento que lo acredite y advertido el jefe del establecimiento o persona que le reciba si aquél no se presenta de la responsabilidad en que incurre, el inspector redactará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la autoridad local gubernativa en demanda del auxilio necesario, el cual le será prestado sin pérdida de tiempo.

El inspector dará inmediata cuenta a su jefe, y éste a la superioridad.

Si de los hechos resultare falta o delito en que deban entender los Tribunales de justicia, el inspector enviará al delegado, y éste lo transmitirá a la autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, un ejemplar del acta autorizada por testigos hábiles.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la autoridad judicial al delegado, que a su vez dará cuenta al Servicio central.

Art. 46. Todas las autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen todo lo eficaces que demanda el servicio público, los inspectores lo pondrán en conocimiento del delegado, y éste en el del Servicio central, a los efectos oportunos.

Art. 47. Los gobernadores y alcaldes facilitarán al personal de la Inspección cuantos antecedentes oficiales existan en las dependencias de su cargo y que se soliciten por los inspectores para el cumplimiento de su misión.

Les facilitarán asimismo agente de su autoridad que les acompañe en las visitas de inspección cuando los inspectores lo estimen necesario.

Art. 48. Los Jurados mixtos de Trabajo y las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los inspectores todos los datos que tengan relativos a las industrias de la localidad,

personal obrero y los demás que posean relacionados con la misión de aquéllos.

Art. 49. Los patronos, en orden al servicio de inspección, están obligados:

1.º A comunicar al inspector de Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos empiecen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visitas que deberá ser utilizado por el inspector y en el que la Inspección pueda hacer constar las diligencias referentes a dichas visitas.

Este libro estará siempre a disposición de los inspectores y será considerado como documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los inspectores la entrada a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, los reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil, sanidad e instrucción de los menores; los libros y registros no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el inspector recabe reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al inspector de los accidentes de carácter grave que ocurran en el establecimiento.

Art. 50. Los inspectores deberán guardar secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran contraer por usurpación de patentes, con arreglo a la ley de Propiedad industrial.

Art. 51. En cuanto se relacione con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, el inspector se limitará a señalar al patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre el detalle de las disposiciones que habrá de adoptar para el cumplimiento de la ley en lo concerniente a aquellos extremos.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones, valiéndose de su personal técnico.

SECCIÓN CUARTA

Sanciones.

Art. 52. Las sanciones por incumplimiento de los preceptos de la legislación del trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las leyes.

Art. 53. Se considerarán como casos de obstrucción al servicio de Inspección del Trabajo:

1.º La negativa a la entrada y permanencia del inspector durante la visita al establecimiento y centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar al inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la ley o sean necesarios para la práctica del servicio de Inspección.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que impidan al inspector cumplir sus funciones de tal.

5.º La carencia del libro de visita o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.º Cualesquiera otros actos u omisiones que, en general, impidan, perturben o dilaten el servicio de la Inspección, apreciados por los encargados de realizarla.

Art. 54. La obstrucción al servicio de Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas, impuesta y aplicada en sus distintos grados, según las circunstancias del hecho, por el delegado provincial de Trabajo, sin perjuicio de la acción penal que corresponda cuando la obstrucción constituya falta o delito.

Art. 55. El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán los definidos en las disposiciones legales vigentes.

Art. 56. No será aplicable la sanción cuando la infracción tuviere por causa un error de hecho ajeno a la voluntad del patrono o de su representante, si lo tuviere. El error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono ante el inspector que entendiéndose en el asunto.

Art. 57. Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de habersele impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Art. 58. Las reincidencias reiteradas en las infracciones de las leyes sociales o en la obstrucción al servicio de Inspección del Trabajo podrán motivar el cierre del centro de trabajo o la suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El expediente para cerrar temporal o definitivamente un centro de trabajo será instruido por el Servicio Central de Inspección, y en él se dará audiencia al interesado. La resolución será dictada por el ministro, previo informe del Consejo de Trabajo.

Art. 59. Los dueños de las industrias, explotaciones o centros de trabajo, así como las Sociedades y entidades de toda índole, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Art. 60. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Art. 61. Las multas por infracción de las leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos en favor de la clase obrera.

Art. 62. La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

SECCIÓN QUINTA

Procedimiento.

Art. 63. El procedimiento para imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El inspector de Trabajo que observare alguna infracción de las leyes sociales extenderá la correspondiente acta y hará la consignación en el libro de visitas. El acta se considerará como documento con fuerza obligatoria, salvo prueba en contrario, y el mismo valor tendrán las actas de los inspectores auxiliares cuando lleven el «conforme» de los provinciales de que dependan. En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el carácter de la infracción y los artículos de las leyes infringidas; no siendo preciso que conste en ella la firma del patrono, ni que se extienda dentro del centro visitado.

2.ª El acta de infracción se enviará al delegado provincial de Trabajo correspondiente, en unión de un oficio que contenga una exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad correspondiente. Al señalar esta penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa. El inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y del oficio remitidos al delegado provincial de Trabajo, para que aquél pueda enviar a éste su escrito de descargos en plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que cometió la infracción, aquél no estará obligado a remitirle la copia del acta a su residencia, sino al lugar de la explotación.

3.ª Recibida el acta y oficio que la acompaña por el delegado de Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos, si lo remitiere el patrono en el plazo legal, y estos documentos servirán de base a la resolución que será dictada por el delegado provincial de Trabajo en el plazo de diez días hábiles, contados desde el quinto día del recibo de la comunicación del inspector denunciante. Esta resolución será notificada al interesado por correo en pliego certificado y, si se estimase preciso, por conducto de la Alcaldía correspondiente.

4.ª Si la multa impuesta fuese inferior a 500 pesetas, el patrono multado podrá entablar recurso de reposición ante el propio delegado provincial, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el de la notificación de la multa. En el escrito de recurso, el patrono multado hará las alegaciones que estime oportunas, proponiendo los medios generales de prueba, y si solicitase la práctica de una prueba testifical, acompañará la lista de los testigos y el interrogatorio por el que habrán de ser preguntados. Los documentos de que pretenda valerse el recurrente deberán ser

presentados con el escrito del recurso. El delegado provincial de Trabajo se encargará de pedir la práctica de la prueba testifical a los Juzgados municipales de los lugares en que residan los testigos que deben declarar. Una vez completadas las actuaciones, el delegado provincial de Trabajo, en el plazo de diez días hábiles, dictará la resolución definitiva, ya absolviendo al patrono, ya confirmando la multa impuesta o rebajándola en los términos que estime procedentes.

5.^a Si la multa fuese superior a 500 pesetas, el patrono multado podrá apelar de ella en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el ministerio de Trabajo, quien lo resolverá previo informe del Consejo de Trabajo.

Este recurso se presentará ante el delegado provincial de Trabajo que hubiese impuesto la sanción recurrida y en un escrito de alegaciones en el que propondrá la prueba pertinente en la misma forma señalada en el número anterior de este artículo. El mismo delegado ordenará la práctica de las pruebas propuestas y, una vez realizadas, enviará todo el expediente, con un breve informe, al Servicio central, para que éste formule la oportuna propuesta de resolución que corresponderá al ministro, previo informe del Consejo de Trabajo, sin que contra las que se dicten con tales requisitos quepa ulterior recurso.

6.^a No se admitirá recurso alguno contra ninguna sanción, cualquiera que sea su cuantía, sin que el recurrente justifique documentalmente haber depositado el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja central de Depósitos, en la sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.^o del real decreto de 24 de diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá éste caducado.

7.^a Las resoluciones que recaigan en estos expedientes se comunicarán a los delegados provinciales de Trabajo que los hubieran instruido y éstos las notificarán a los recurrentes por medio de las Alcaldías correspondientes.

8.^a Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión. Este envío lo hará directamente el multado en el plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa si no recurre contra ella, y en el mismo plazo lo efectuará la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, previa orden del delegado provincial de Trabajo correspondiente, si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cuantía de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión, para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Delegación provincial de Trabajo que impuso la sanción. Si un multado que no hubiese recurrido enviase el importe

de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas; pero si no efectuase el indicado envío, el delegado pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio. Si la multa fuese revocada, las costas que se hubieran producido en el Juzgado serán de oficio, y el delegado provincial de Trabajo extenderá la orden de devolución del depósito.

Art. 64. El procedimiento indicado en el artículo anterior para la tramitación de las sanciones propuestas por los inspectores provinciales de Trabajo se aplicará también a la de aquellas que se propongan por los Jurados mixtos de Trabajo o por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra las infracciones de leyes sociales, y para iniciar el procedimiento será preciso que las actas, bien sean de infracción o de obstrucción, hayan sido previamente aprobadas por el Jurado mixto o Sección autónoma del mismo o por el Pleno de la Delegación.

CAPITULO III

De la provisión de las plazas de delegados de Trabajo, auxiliares de Delegaciones, inspectores provinciales de Trabajo e inspectores auxiliares.

SECCIÓN PRIMERA

De los concursos-oposiciones para las plazas de delegados de Trabajo.

Art. 65. Las plazas de delegados de Trabajo se proveerán por primera vez mediante concurso-oposición.

Cubiertas las plantillas, las vacantes de delegados de primera y segunda categoría se proveerán por concurso, en el que sólo podrán tomar parte los delegados de las categorías inferiores y los inspectores provinciales de Trabajo. En las de delegados de tercera clase se establecerán dos turnos: uno de concurso, en el que sólo podrán tomar parte los auxiliares de Delegaciones, y otro de concurso-oposición.

No podrá, sin embargo, sacarse a concurso ninguna de estas plazas cuando haya solicitado ocuparla algún delegado de la categoría de la vacante que estuviere en situación legal de excedencia.

Art. 66. Los funcionarios que en la fecha de la promulgación de la ley de 13 de mayo de 1932 sobre organización de Delegaciones de Trabajo llevaren más de seis meses desempeñando los cargos de delegados regionales de Trabajo o de inspectores regionales y provinciales de Trabajo, y se presentaren al primer concurso-oposición que se celebre para la provisión de plazas de delegados de Trabajo, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones con los demás concursantes.

Tendrán el mismo derecho en todos los concursos-oposiciones, sobre los demás concursantes no especificados en el párrafo anterior, en primer término, los funcionarios que en los ser-

vicios centrales del ministerio de Trabajo y durante dos años, al menos, hayan tenido a su cargo una sección o negociado o hayan desempeñado análoga función que lleve aneja la facultad de formular propuestas de resoluciones, y en segundo término, los auxiliares de las Delegaciones.

Art. 67. Los concursos-oposiciones que se convoquen para la provisión de las plazas de delegados de Trabajo tendrán carácter público y se celebrarán ante un Tribunal constituido en la forma siguiente: Presidente, el presidente del Consejo de Trabajo; vocales: el secretario general y el asesor general del Consejo de Trabajo; un magistrado de la Sala social del Tribunal Supremo, designado por la propia Sala, y un jefe de servicio del ministerio de Trabajo, que actuará como secretario del Tribunal, designado por el ministro. Como vocales suplentes se designarán un magistrado de la mencionada Sala del Tribunal Supremo, propuesto por la misma Sala; el asesor técnico del Consejo de Trabajo, y un jefe de servicio del mencionado ministerio.

Art. 68. El concurso-oposición para proveer las plazas de delegados provinciales de Trabajo, ya se trate del primer concurso-oposición a las plazas de delegados en sus diversas categorías, o de los que se celebren posteriormente para las plazas de delegados de tercera categoría, constará de los siguientes ejercicios:

1.º Redactar un dictamen sobre unas bases de trabajo aprobadas por un Jurado mixto o sobre los estatutos o los reglamentos de una Asociación profesional, o los de una Cooperativa, y redactar un proyecto de pacto colectivo entre una Asociación patronal y una obrera de la industria que determine el Tribunal. Para este ejercicio se concederán cuatro horas y los opositores podrán disponer de textos legales.

2.º En un plazo de tres horas, y disponiendo también los concursantes de los textos legales, dictar un fallo en un expediente iniciado con un acta de infracción o de obstrucción levantada por un inspector de Trabajo, o en un expediente de sanciones por infracción de bases de trabajo incoado por un Jurado mixto, y aplicar la legislación del trabajo a un caso que proponga el Tribunal.

Estos ejercicios se practicarán ante una representación del Tribunal, bien conjuntamente por todos los opositores, bien en series de ellos, designadas por la suerte, si el número no permitiera su actuación simultánea.

Los ejercicios escritos, una vez calificados por el Tribunal, estarán a disposición de los opositores durante cuarenta y ocho horas, previo anuncio que hará la Secretaría del Tribunal.

3.º Contestar oralmente, en sesión pública, y por término máximo de una hora, dos temas designados por la suerte, uno de política social y otro de derecho obrero, de entre los que contengan los cuestionarios que el Tribunal hará públicos quince días naturales antes de la fecha de comenzar dicho ejercicio.

Cada ejercicio será objeto de calificación especial, que se hará pública por el Tribunal median-

te lista de los opositores admitidos a practicar el siguiente ejercicio, tratándose de los dos primeros, y mediante la publicación de los definitivamente aprobados, después de practicado el tercero; formulándose la oportuna propuesta en lista al ministro por orden de méritos de los aprobados, teniendo en cuenta las preferencias legales, sin que pueda figurar en ningún caso número mayor de propuestos que el de vacantes que se hayan de proveer.

Art. 69. En los concursos que se celebren entre auxiliares de las Delegaciones para cubrir las plazas de delegados de tercera clase que correspondan a ese turno de provisión, se practicarán los dos primeros ejercicios señalados en el artículo 74 de este reglamento y ante un Tribunal compuesto del presidente del Consejo de Trabajo, del secretario general y del asesor general de dicha corporación o de quienes los reemplacen reglamentariamente; un magistrado de la Sala social del Tribunal Supremo, designado por la misma Sala, y un jefe de servicio del ministerio Trabajo y Previsión, que desempeñará las funciones de secretario, designado por el ministro; como suplentes figurarán un magistrado de la Sala social del Tribunal Supremo, propuesto por la misma; un oficial primero de la Asesoría del Consejo, propuesto por el presidente, y un jefe de servicio del ministerio designado por el ministro.

SECCIÓN SEGUNDA

De los concursos-oposiciones para las plazas de auxiliares de las Delegaciones.

Art. 70. Las plazas de auxiliares de las Delegaciones se cubrirán siempre mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que se señalan en los artículos siguientes:

Art. 71. En el primer concurso-oposición que se celebre para la provisión de dichas plazas, los que al tiempo de promulgarse la ley de 13 de mayo de 1932 llevasen más de seis meses desempeñando los cargos de auxiliares de las Delegaciones regionales de Trabajo o de auxiliares y ayudantes de la Inspección del Trabajo tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones con otros concursantes, a ocupar las plazas de auxiliares de las Delegaciones.

Tendrán el mismo derecho en dicho concurso-oposición y en los posteriores que se celebren, sobre los demás concursantes no especificados en el párrafo anterior, los funcionarios que hayan prestado durante dos años servicios administrativos en cualquier dependencia del ministerio de Trabajo y los graduados de las Escuelas Sociales.

Art. 72. Los concursos-oposición que se convoquen para la provisión de las plazas de auxiliares de las Delegaciones tendrán carácter público y se verificarán ante un Tribunal, que estará constituido por el vicepresidente segundo del Consejo de Trabajo, presidente; un oficial de la Secretaría general del Consejo de Trabajo, un jefe de Sección de la Asesoría del Consejo de Trabajo, designados por el presidente del mismo; un profesor de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro, y un jefe de servicio del

ministerio de Trabajo, designado por el ministro, vocales. El jefe de servicio actuará de secretario.

Serán suplentes: un profesor de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro; un oficial primero del Consejo de Trabajo, designado por el presidente de dicha corporación, y un jefe de servicio del ministerio.

Art. 73. Para proveer las plazas de auxiliares de las Delegaciones de Trabajo, los aspirantes habrán de practicar los tres ejercicios siguientes:

1.º Un ejercicio de carácter práctico, que consistirá en extractar un expediente y redactar los resultados de un fallo en vista de los hechos que determina el Tribunal. Los aspirantes dispondrán de tres horas para este ejercicio.

2.º Contestar dos temas generales de un cuestionario de Derecho social obrero, dado a conocer con quince días naturales de anticipación a la fecha de comienzo de las oposiciones. Los aspirantes dispondrán de cuarenta y cinco minutos, como máximo, para contestar ambos temas.

3.º Un ejercicio en la máquina de escribir, que durará, por lo menos, veinte minutos, y en el que se apreciará la velocidad, la claridad de la escritura y la carencia de equivocaciones.

El Tribunal podrá también encargar a los aspirantes un ejercicio de clasificación y archivo de documentos.

La calificación se hará en la misma forma que la de los ejercicios para plazas de delegados.

Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios, y una vez hecho el tercero el Tribunal elevará la propuesta al ministro de Trabajo, teniendo en cuenta no sólo la aprobación de los ejercicios, sino además el derecho de preferencia señalado en el artículo 71 de este reglamento.

Terminado el primer concurso-oposición para la provisión de los cargos de auxiliares de las Delegaciones, el ministerio de Trabajo y Previsión organizará, con personal competente, un cursillo de ampliación de conocimientos para los nuevos auxiliares.

SECCIÓN TERCERA

De los concursos-oposiciones para proveer las plazas de inspectores provinciales de Trabajo.

Art. 74. Las plazas de inspectores provinciales de Trabajo se proveerán la primera vez mediante concurso-oposición público entre los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 26 de este reglamento.

Art. 75. Un vez cubiertas las plantillas de los inspectores provinciales, se proveerán las vacantes que ocurran en dos turnos, siempre que no correspondan las vacantes a los funcionarios que, después de haberlas desempeñado, hubiesen adquirido el derecho de excedencia; el primer turno será de concurso, y en él sólo podrán tomar parte los inspectores auxiliares; el segundo será de concurso-oposición. De cada dos vacantes que se hayan de proveer, la primera se cubrirá en un turno de concurso y la segunda en el de concurso-oposición.

Art. 76. Los funcionarios que en la fecha de la promulgación de la ley de 13 de mayo de 1932 llevasen más de seis meses desempeñando los cargos de delegados regionales de Trabajo, de inspectores regionales o de inspectores provinciales de Trabajo, y se presentaren al primer concurso-oposición que se celebre para la provisión de plazas de inspectores provinciales de Trabajo, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones, sobre los demás concursantes.

Tendrán el mismo derecho en todos los concursos-oposiciones para la provisión de las mencionadas plazas, sobre los demás concursantes no especificados en el párrafo anterior, los funcionarios que en los servicios centrales del ministerio de Trabajo, y durante dos años, al menos, hayan tenido a su cargo una sección o negociado, o desempeñado una función consistente en formular propuestas de resolución, a los inspectores auxiliares.

Art. 77. Los concursos-oposiciones que se convoquen para la provisión de plazas de inspectores provinciales de Trabajo se celebrarán ante un Tribunal compuesto del vicepresidente primero del Consejo de Trabajo, como presidente; del vicesecretario del Consejo, del asesor técnico de dicho organismo, de un inspector de Trabajo que sea ingeniero y de un jefe de servicio del ministerio, que será el secretario del Tribunal, designado por el ministro. Serán suplentes un inspector de Trabajo, un funcionario del Servicio Central de Inspección, designado por el ministro, y un oficial de la Asesoría del Consejo de Trabajo, relacionado con el citado Servicio de Inspección, designado por el presidente.

Art. 78. Los ejercicios para la provisión de plazas de inspectores serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito, en el plazo de tres horas, a dos consultas que se le formulen en relación con la aplicación de la legislación del trabajo. Para esta prueba podrán los concursantes consultar los correspondientes textos legales.

2.º Contestar por escrito, en el plazo de cuatro horas, a dos cuestiones que formulará el Tribunal, relativas a la aplicación de la legislación del trabajo en las siguientes materias:

a) Seguridad del funcionamiento de máquinas y seguridad en las construcciones.

b) Industrias y trabajos insalubres o peligrosos; y

c) Higiene y salubridad de los centros de trabajo.

3.º Contestar oralmente a dos preguntas de un cuestionario de política social y legislación de trabajo, que se hará público quince días naturales antes de aquel en que comience dicho ejercicio.

4.º Formación de un expediente de infracción o de obstrucción y tramitación del mismo hasta la propuesta de la sanción correspondiente.

El Tribunal podrá acordar, además, que los aspirantes realicen algún otro ejercicio práctico, como, por ejemplo, el de visitar un centro de trabajo u otro análogo.

Art. 79. Cada ejercicio será objeto de calificación particular, que se hará pública por el Tribu-

nal mediante lista de los opositores admitidos a practicar el siguiente, tratándose de los dos primeros, y mediante la publicación de la lista de los aprobados, después de que se practique el tercero.

Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la propuesta al ministro de Trabajo, teniendo en cuenta no sólo la aprobación de aquéllos, sino, además, el derecho de preferencia señalado en los artículos anteriores.

Art. 80. En los concursos que se celebren entre inspectores auxiliares para cubrir las plazas de inspectores provinciales que correspondan a ese turno de provisión se practicarán los dos primeros ejercicios señalados en el artículo 78.

SECCIÓN CUARTA

De la designación de los inspectores auxiliares.

Art. 81. Cuando se trate de la provisión de las plazas de inspectores auxiliares, se distinguirá el caso de que estas plazas se refieran a los inspectores auxiliares encargados especialmente de velar por el trabajo en las minas (sin perjuicio de las facultades que corresponden a los ingenieros de Minas), del caso a que se refieren a los demás inspectores auxiliares.

Art. 82. El ministro de Trabajo y Previsión determinará en cada caso el número de plazas que de las dotadas en los presupuestos del Estado y que se hallen vacantes habrán de reservarse para los inspectores auxiliares que hayan de ser destinados a la inspección en las minas, según las necesidades de este servicio y el de inspección en las demás industrias.

Las de los primeros se proveerán mediante concurso, en el que solamente podrán tomar parte quienes acrediten haber trabajado durante cinco años en explotaciones mineras y sean propuestos por Asociaciones profesionales de este grupo industrial.

Los concursantes habrán de demostrar conocimientos elementales de la legislación sobre policía minera y de los reglamentos de Inspección de Trabajo.

Art. 83. Las demás plazas de inspectores auxiliares se cubrirán siempre mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que se señalan en los artículos siguientes:

Art. 84. En el primer concurso-oposición que se celebre para la provisión de dichas plazas, los que al dictarse la ley de 13 de mayo de 1932 sobre Delegaciones de Trabajo llevaren más de seis meses desempeñando los cargos de auxiliares de las Delegaciones de Trabajo o de auxiliares o ayudantes de la Inspección de Trabajo, así como los graduados de las Escuelas Sociales, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciones con otros concursantes, a ocupar las plazas de inspectores auxiliares.

Tendrán el mismo derecho, en igualdad de condiciones, en todos los concursos-oposiciones, sobre los demás concursantes no especificados en el párrafo anterior, lo aspirantes que demuestren por conocimiento y práctica de oficios industriales haber trabajado durante más de cinco años en

algún taller, fábrica, oficina o comercio, y los que demuestren práctica de inspección de trabajo por haber formado parte de alguno de los organismos de inspección dependientes del ministerio de Trabajo, o de los encargados de inspeccionar las bases de trabajo de algunas de las ramas industrial o comercial.

Art. 85. Los concursos-oposiciones que se convoquen para la provisión de las plazas de inspectores auxiliares se verificarán ante el mismo Tribunal formado para los concursos de los inspectores provinciales de Trabajo.

Art. 86. Los ejercicios para la provisión de plazas de inspectores auxiliares serán los siguientes:

1.º Contestar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, a dos cuestiones relativas a la aplicación a casos concretos de las leyes de jornadas de trabajo, descanso semanal, mujeres y niños, mecanismos preventivos de accidentes del trabajo y organización y funcionamiento de la Inspección del Trabajo.

2.º Formación de un expediente de infracción o de obstrucción, con la tramitación del mismo hasta la propuesta de sanción.

Art. 87. El Tribunal podrá acordar, además, que los aspirantes verifiquen algún otro ejercicio práctico demostrativo del modo de ejercer la función inspectora.

Art. 88. Los ejercicios de que tratan los artículos anteriores serán eliminatorios. El Tribunal publicará la lista de aprobados en cada uno de ellos, y después de realizado el último elevará la propuesta al ministro de Trabajo, teniendo en cuenta no sólo la aprobación de los ejercicios, sino además el derecho de preferencia señalado en este reglamento.

Art. 89. Terminado el primer concurso-oposición para la provisión de las plazas de inspectores provinciales y de inspectores auxiliares, el ministerio de Trabajo y Previsión organizará, con personal competente, un cursillo de ampliación de conocimientos para los que hubieren obtenido plaza.

SECCIÓN QUINTA

Plazos y normas de las convocatorias de los concursos-oposiciones.

Art. 90. Todas las oposiciones y concursos para delegados, auxiliares, inspectores de Trabajo e inspectores auxiliares se anunciarán en la *Gaceta*, por lo menos, con tres meses de antelación al día en que hayan de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán en el ministerio de Trabajo sus solicitudes y documentación correspondientes, y además harán efectivo, como derecho de examen y en el mismo acto de la presentación de documentos, el pago de 50 pesetas los que aspiren a plazas de delegados o inspectores provinciales, y de 30 pesetas los que aspiren a plazas de auxiliares de Delegaciones e Inspecciones auxiliares. Esta cantidad se destinará al pago de las dietas de los jueces de los Tribunales, del material de las oposiciones y de los

emolumentos que se acuerde dar al personal administrativo y subalterno que trabaje a las órdenes de los Tribunales. El presidente y el secretario del Consejo de Trabajo determinarán la distribución de esos fondos, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 91. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria, y nunca podrá ser menor de un mes.

Art. 92. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de aspirantes admitidos, con indicación de los defectos subsanables en la documentación. En los diez días siguientes a esta publicación podrán los interesados subsanar dichos defectos o reclamar contra su exclusión.

Art. 93. Formada por el ministerio la lista definitiva de opositores admitidos, se remitirá la documentación al presidente del Tribunal respectivo, quien procederá a su constitución y anunciará en la *Gaceta* el día que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 94. En los *Boletines Oficiales* de las provincias se publicarán los nombramientos y domicilios de los delegados de Trabajo y de los demás funcionarios de la Inspección afectos a las mismas, así como el cese temporal o definitivo en sus destinos.

Art. 95. El ministerio de Trabajo y Previsión proveerá a cada uno de los funcionarios de la Inspección de un documento o cartera de identidad que acredite que están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que les corresponde. Este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

El documento de identidad es necesario para justificar la cualidad del inspector y dar legalidad a sus actos.

Art. 96. Los delegados provinciales de Trabajo y los inspectores provinciales de Trabajo tendrán franquicia postal con el ministerio de Trabajo y Previsión, con los gobernadores civiles y demás autoridades, así gubernativas como judiciales, de sus demarcaciones y con los Jurados mixtos, Agrupaciones y Sindicatos obreros o patronales legalmente establecidos en ellas. Los delegados provinciales de Trabajo y los inspectores provinciales tendrán también franquicia telegráfica con el ministerio de Trabajo para asuntos urgentes del servicio.

Art. 97. Será aplicable a los delegados provinciales de Trabajo, a los auxiliares de las Delegaciones y a los inspectores provinciales e inspectores auxiliares el régimen establecido por la ley para los demás funcionarios de la Administración civil del Estado, referente al derecho de Asociación, posesiones, retenciones, premios, correcciones, licencias, excedencias, separación del servicio, ceses, jubilaciones, pensiones de retiro, viu-

dad y orfandad. Al efecto de las pensiones anteriormente indicadas, el sueldo regulador será el que efectivamente perciba el funcionario por asignación de entrada de la clase correspondiente, con el aumento correspondiente por razón de quinquenios de servicios.

El ministro de Trabajo podrá trasladar libremente de residencia a los delegados provinciales de Trabajo, a los auxiliares de las Delegaciones de Trabajo, a los inspectores provinciales de Trabajo y a los inspectores auxiliares de Trabajo.

Art. 98. Los funcionarios nombrados conforme a los preceptos de este reglamento tendrán carácter de interinos y no podrán ser confirmados hasta pasado un año, en el que habrán de demostrar la eficacia de sus servicios en la forma que se determina en los artículos siguientes.

Art. 99. Los delegados que sean jefes de una Delegación remitirán en la primera quincena del undécimo mes de su actuación a la Dirección general de Trabajo una Memoria, en la que expondrán con toda amplitud la gestión que hayan realizado durante ese tiempo, y la Dirección, después de haber examinado dicho documento y de aportar las informaciones complementarias que estime oportunas, formulará la propuesta de confirmación o cese en su puesto de dichos funcionarios. El ministro resolverá en definitiva sobre tales propuestas, previo informe del Consejo de Trabajo.

Art. 100. Los delegados que no sean jefes de Delegación y los inspectores provinciales de Trabajo remitirán asimismo a la Dirección general de Trabajo, en la primera quincena del undécimo mes de su actuación, una Memoria, en la que expondrán la labor que hayan realizado en dicho tiempo. La Memoria será remitida, por conducto del jefe de su Delegación y con el informe de éste, a la Dirección general de Trabajo, la que, después de haber examinado dichos documentos y de realizar las informaciones complementarias que estime pertinentes, formulará la propuesta de confirmación o cese de dichos funcionarios, sobre la que se resolverá también por el ministro, previo informe del Consejo de Trabajo.

Art. 101. Los jefes de las Delegaciones de Trabajo remitirán a la Dirección general de Trabajo propuesta razonada de confirmación o cese de los auxiliares de Delegación y de los inspectores auxiliares de Trabajo que hayan desempeñado sus cargos, y la Dirección general y el Consejo de Trabajo, después de realizar las informaciones complementarias que estimen pertinentes, informarán al ministro para la resolución definitiva de tales preceptos.

Art. 102. En el caso de que un jefe de una Delegación no sea confirmado en su puesto, el ministro de Trabajo designará un delegado que, después de inspeccionar aquella Delegación, remitirá a la Dirección general, con su informe, las Memorias que formulen los demás delegados de dicha Delegación, si hubiese más de uno, y los inspectores provinciales de Trabajo, y harán las propuestas de confirmación o cese de los auxiliares de la Delegación e inspectores auxiliares aún no confirmados en sus cargos; a las propuestas

así formuladas se dará la tramitación que se indica en los artículos anteriores.

Art. 103. Los aspirantes a plazas de delegados auxiliares de las Delegaciones, inspectores provinciales e inspectores auxiliares de Trabajo que acrediten haber desempeñado plazas análogas durante más de tres años, sin nota alguna desfavorable en su expediente, y que obtengan plaza en el concurso-oposición que se celebre para la provisión de dichos cargos, no necesitarán el año de prueba antes citado, quedando confirmados en los puestos que hayan obtenido por el solo hecho de ser designados para ello.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El ministro de Trabajo podrá efectuar, con carácter interino, las designaciones de personal de todas las categorías que conceptúe precisas para la buena ejecución de los servicios a partir de 1 de julio próximo hasta la provisión en propiedad de los cargos conforme a las disposiciones reglamentarias. Este personal será retribuido con cargo a las consignaciones que se citan en el presupuesto para el personal propietario.

Madrid, 23 de junio de 1932. — Aprobado por S. E. — *Francisco L. Caballero*.

RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: El decreto de reorganización de este ministerio de 3 de noviembre de 1931 y el de 11 de enero del corriente año, que aprobó el reglamento interior del Consejo de Trabajo, preceptúan en sus artículos 27 y 4.º, respectivamente, que el Pleno de dicho organismo consultivo estará constituido por el presidente, dos vicepresidentes y tres vocales, libremente designados por el ministro de Trabajo y Previsión, por tres vocales natos que se indican en los mismos preceptos y por los tres grupos siguientes de vocales efectivos:

a) Tres vocales y sus respectivos suplentes, elegidos: uno, por los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamo; otro, por los Pósitos de Pescadores, y otro, por las demás Cooperativas y Mutualidades.

b) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales de patronos.

c) Veinticuatro representantes, elegidos por las Asociaciones profesionales obreras.

Y en los mismos decretos anteriormente citados se dispone que el Pleno del Consejo de Trabajo se reunirá dos veces al año, una en el mes de abril y otra en el de octubre.

Siendo de gran conveniencia que en el próximo mes de octubre se celebre la reunión del Pleno de dicho organismo para su constitución reglamentaria y la de su Comisión permanente y Subcomisiones, a fin de que puedan realizar las funciones que en general les están atribuidas por la legislación del trabajo, y muy especialmente por la nueva ley de Jurados mixtos en materia de recursos contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general y contra fallos sobre reclamaciones individuales de indemnizaciones por despido o de devengos de salarios, y sea así posible poner término a la actuación interina en ese orden de la Comisión y de los Consejos de Corporaciones, según la disposición segunda de las adicionales del decreto de 3 de noviembre de 1931 y la primera de las transitorias del de 11 de enero de 1932,

Este ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a elecciones para la designación

de los vocales que han de formar parte del Pleno del Consejo de Trabajo, según los apartados c), d) y e) del artículo 27 del decreto de 3 de noviembre de 1931, reproducidos en el artículo 4.º del de 11 de enero de 1932, publicado en la *Gaceta* del día 15 del mismo mes.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamo, las entidades de esta índole inscritas en el Censo electoral social hasta el día 30 del corriente mes.

3.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un vocal efectivo y de su suplente, en representación de los Pósitos de Pescadores, las entidades de esta índole inscritas hasta el día último del corriente mes en el Registro especial que está a cargo del Instituto social de la Marina, dependiente de este ministerio.

4.º Tendrán derecho a tomar parte en la elección de un vocal efectivo y de su suplente, en representación de las Cooperativas y Mutualidades, las entidades de esta índole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Cooperativas y del reglamento para su aplicación de 2 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 21), se hayan inscrito en el Registro especial correspondiente de este ministerio, por haberlo solicitado antes del día 30 de junio actual y último de la prórroga concedida por orden de 28 de abril (*Gaceta* de 8 de mayo) del plazo señalado en la primera de las disposiciones transitorias del citado reglamento y no estén comprendidas en los números 2.º y 3.º de la presente disposición.

5.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de la clase patronal las entidades siguientes:

a) Las Asociaciones profesionales de patronos, constituidas con arreglo a la ley de 8 de abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta ley se refiere, que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, se hallasen inscritas en el Censo electoral social de este ministerio antes del día 31 de mayo último y acreditadas que antes del acto de la elección habían acordado la re-

forma de sus estatutos para la adaptación de los mismos a los preceptos de la indicada ley, conforme a lo previsto en la orden de la indicada fecha 31 de mayo, publicada en la *Gaceta* del día 7 del corriente.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen cien o más trabajadores.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupen cincuenta o más trabajadores, si se trata de Empresas agrícolas o mineras o de profesiones intelectuales.

6.º Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones de los 24 representantes de los trabajadores las Asociaciones profesionales de obreros constituidas con arreglo a la ley de 8 de abril de 1932 e inscritas en el Registro especial a que esta ley se refiere, que no sean Federaciones, y las que, constituidas con anterioridad, acrediten llenar las mismas condiciones que se indican para las Asociaciones patronales en el apartado a) del número anterior.

7.º Tanto en las elecciones de los representantes patronos como de los representantes obreros se tendrá en cuenta que cada uno de los 24 de cada clase habrá de ser elegido para cada uno de los 24 grupos de industrias y trabajos que se determinan en el artículo 4.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931; y que solamente pueden tomar parte, respectivamente, en la elección de los representantes patronos y obreros de cada grupo las entidades patronales y obreras clasificadas en el grupo correspondiente del Censo electoral social.

8.º Para ser elegible se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en los dos años anteriores haya ostentado representación obrera en algún organismo oficial, y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

9.º Dentro del período comprendido entre el día 15 de julio y el 15 de septiembre próximos, las entidades a que se reconoce derecho electoral en la presente disposición procederán a verificar la elección del vocal del grupo y clase correspondientes.

El día y a la hora que cada Asociación señale para la elección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se constituirá la Mesa y se procederá a la votación, observándose para ello las mismas reglas que determinen los respectivos reglamentos o estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de Gobierno, etc.; habiendo de acomodarse las Asociaciones profesionales de patronos y obreros a aquellos estatutos o reglamentos adaptados a los preceptos de la ley de 8 de abril último.

Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

a) El nombre o título de la Asociación y su domicilio.

b) El grupo profesional de industria y trabajo a que pertenece.

c) El número de socios que la forman o el de obreros que emplee.

d) La fecha de aprobación de sus estatutos, si se trata de Asociaciones profesionales constituidas según la ley de 8 de abril último, o bien la fecha de la junta general en que se hubiere acordado la reforma de los estatutos para su adaptación a los preceptos de la indicada ley.

e) El día en que se haya verificado la elección.

f) El nombre y apellidos del candidato que haya obtenido mayor número de votos.

g) Los nombres y apellidos de los demás candidatos y el número de votos que cada uno hubiere obtenido.

h) Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

10. Si se tratare de las entidades a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente disposición, elegirán el vocal suplente a la vez que el efectivo, y en el acta se expresará el resultado de la elección respecto de uno y otro.

11. Cuando se trate de las entidades patronales a que se refieren los apartados b) y c) del número 5.º de la presente disposición, la elección del vocal la hará la Junta o Consejo de administración de la Compañía.

Si estuviesen afiliadas a alguna Asociación profesional de patronos habrán de poner en conocimiento de ésta, antes del día 15 de julio próximo, su propósito de ejercer directamente el derecho electoral, y se abstendrán de tomar parte en la elección que se verifique en el seno de la Asociación.

En tales casos, en el acta de elección de la Asociación profesional se hará constar qué Sociedades mercantiles o Compañías a ellas afiliadas han sido excluidas de la elección por haber comunicado el propósito de elegir directamente, y en la certificación de la elección que haga la Junta o Consejo de administración de la entidad mercantil se hará constar a su vez el haber hecho aquella comunicación a la Asociación profesional a que estuviere adscrita.

12. En los tres días siguientes a la elección, las entidades electoras enviarán en pliegos certificados a la Secretaría general del Consejo de Trabajo una copia del acta, autorizada por el presidente y el secretario de la Asociación o entidad y con el sello impreso de la misma.

13. A medida que se vayan recibiendo en el Consejo de Trabajo las actas de elección, la Secretaría general irá realizando las operaciones previas para el escrutinio general, computando a cada Asociación, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan, según el número de socios con que conste inscrita en el Censo electoral social o el de obreros que aquéllos empleen, aplicando las reglas establecidas en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos.

14. A los efectos de la comprobación de las entidades a las que corresponde derecho electoral y cuyas actas de elección deban ser tenidas en cuen-

ta para el escrutinio general, dentro de los diez primeros días del próximo mes de julio se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los apéndices de las publicadas en los días 3, 5, 11 y 13 de diciembre de 1931; 20, 22 y 27 de octubre de 1931, y 3, 11 y 14 de febrero de 1932, incluyendo en ellos las Asociaciones inscritas en el Censo electoral social de este ministerio hasta el 31 de mayo del corriente año.

Tales listas provisionales serán objeto de las oportunas rectificaciones, a medida que las Asociaciones que en ellas figuren vayan cumpliendo con lo dispuesto en la orden de este ministerio de 31 de mayo último, dentro del plazo que ésta señala, y que termina el día 31 de agosto próximo. Antes del día 15 de septiembre quedarán definitivamente rectificadas dichas listas, habiéndose excluido de ellas las Asociaciones que no hubiesen cumplido con la indicada disposición, y habiéndose incluido a las nuevas Asociaciones que se hubiesen constituido con arreglo a la ley de 8 de abril último y se hubiesen inscrito en el Registro especial que esta ley establece y no tengan el carácter de Federaciones.

Las indicadas listas definitivas serán facilitadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo, para que sirvan de Censo electoral al realizarse las operaciones de escrutinio de las elecciones, y serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Asimismo serán facilitadas a la misma Secretaría general, por los servicios correspondientes del ministerio, las listas de las entidades que

tienen derecho a elegir los representantes de los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de préstamo, Pósitos de pescadores y de otras Cooperativas y Mutualidades.

15. El día 20 de septiembre próximo la Secretaría general procederá a determinar el resultado general del escrutinio, que hará constar en un documento, en el cual se especifique, con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenidos dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos, así como también las protestas que se hubiesen hecho y demás particularidades que puedan influir en la elección.

El resultado del escrutinio y la propuesta de resolución, en su caso, de las protestas formuladas habrán de ser sometidos por la Secretaría general, dentro del mismo mes de septiembre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, que resolverá en definitiva y proclamará elegidos vocales a los candidatos de las diversas representaciones y grupos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte. De esta proclamación se dará inmediata cuenta al ministerio de Trabajo para su aprobación por orden ministerial que se publicará en la *Gaceta* dentro de los diez primeros días del mes de octubre, juntamente con la convocatoria para la reunión del Pleno del Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de junio de 1932. — *Francisco L. Caballero*.

PONENCIAS DEL CONSEJO ECONÓMICO DE ESTUDIOS SOCIALES

Transportes: Juan Alonso Gato, Juan Romera, Orad de la Torre, Abel Bueno, Ernesto Navarro, Francisco Martínez Padilla, Francisco Mejorada, Carlos Hernández, Anibal Sánchez y Manuel Vidal.

Obras Públicas: Juan Romera, Orad de la Torre, Antonio F. Bolaños, Antonio Hernández, César de los Mozos y Luis Coello de Portugal.

Seguros Sociales: Manuel Vigil, Alfonso Maeso, José Torreblanco, Remigio Cabello, Enrique Santiago, Santiago Pérez Infante, Antonio Muñoz, F. Sánchez Llanes, Luis L. Santamarina, José Sanchis Banús y Pascual Tomás.

Política financiera: Amaro Rosal, Luis P. García Lago, Juan Negrín, Jerónimo Bujeda, J. A. González Vázquez, Lorenzo García Méndez, Vicente Orche, Gonzalo Zabala y José Martínez Padilla.

Industria y Comercio: Luis L. Santamarina, Pascual Tomás, Santiago Pérez Infante, Laureano Briones, Conrado Llopis, Antonio Campos, Regino González, José Arroyo, Manuel Freire, Francisco Sánchez Llanes, Fernando Herrera, Carlos Galle-

go, Francisco Sánchez Berihuete, Antonio Hernández, Ramón González Peña y José Medinaveitia.

Administración Pública: Antonio Septiem, E. Martínez Hervás, Juan Romera, Juan Alonso Gato, Santiago Alvarez, Alfredo Nistal, Joaquín Mencos, Valeriano Casanueva y Jerónimo Bujeda.

Economía Agraria: Lucio Martínez, E. Martínez Hervás, Manuel Freires, L. P. García Lago y Amaro Rosal.

Industrias Pesqueras: Rodolfo Viñas, Manuel Freire, Gonzalo Zabala, Julián Zugazagoitia y Manuel Vidal.

Paro Forzoso: Antonio Fernández, Antonio Génova, Antonio Muñoz, Pascual Tomás, Wenceslao Carrillo y Federico López de la Osa.

Educación: Manuel A. Zapatero, Angel Llorca, Orad de la Torre, Enrique Santiago, Alfonso Maeso, Ramón Lamonedá, José Sanchis Banús, Fernando Herrera, Sadi de Buen, Andrés Ovejero, Claudina García, Ernesto Carratalá, Francisco Sempere y Julio Bejarano.

DISPOSICIONES LEGALES

Retiro de los obreros eventuales

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Previsión solicitando normas para la aplicación a los obreros eventuales del régimen de Retiro obrero obligatorio en las Compañías ferroviarias acogidas a las excepciones:

Resultando que la propuesta del Instituto Nacional de Previsión ha sido motivada por comunicación que le fué dirigida por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, en la que exponía que viene ajustándose en un todo al real decreto de 4 de julio de 1930 sobre el régimen de adaptación al Retiro obrero, y en su virtud considera al personal eventual equiparado al de plantilla, estableciendo, tanto para uno como para otro, la liquidación correspondiente cuando cesan de un modo definitivo, razón por la cual no afilia dicho personal eventual al régimen de Retiro obrero:

Resultando que la denuncia que el Sindicato Nacional Ferroviario ha formulado ante el Instituto Nacional de Previsión coincide con las afirmaciones hechas de que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte no paga cuotas de Retiro obrero por los obreros eventuales que viene ocupando en la construcción de vías y edificios por un tiempo indeterminado, así como respecto de otros obreros que la Compañía despide antes de transcurrir un año para no contraer el compromiso de hacerlos fijos con arreglo a sus propias disposiciones, volviendo a readmitirlos a los pocos días una vez prescrito su derecho:

Resultando que, tanto el inspector del Retiro obrero en la demarcación Valladolid-Palencia, como la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, se han dirigido a este organismo exponiendo que la Compañía de Caminos de Hierro del Norte utiliza personal eventual en gran escala, toda vez que la nómina correspondiente llega a alcanzar algunos meses la importante cifra de 100.000 pesetas, personal por el cual no satisface cuota de Retiro obrero, y que al ser requerida la Compañía para ello se les ha respondido que la Empresa no viene obligada a ello por el régimen especial a que está sometida:

Resultando que, según relación pedida a las Cajas colaboradoras por el Instituto Nacional de Previsión, resulta el número de afiliaciones hechas como consecuencia de las liquidaciones practicadas por la Compañía del Norte para el ingreso de personal eventual, a su cese definitivo, en el régimen legal el escaso promedio de nueve inscritos eventuales por mes, que ciertamente no corresponde al número de obreros eventuales que trabajan en las líneas de la Compañía en reparaciones constantes y servicios casi permanentes:

Considerando que es preciso garantizar a los obreros eventuales el percibo de los beneficios que las disposiciones relativas al Retiro obrero obligatorio conceden a los demás obreros, y esta disposición ha de alcanzar, con carácter general, a todas las Compañías ferroviarias que obtuvieron su inclusión en el régimen de excepciones del Retiro obrero antes o después de la adhesión al Estatuto ferroviario y que se encuentran en iguales circunstancias que la del Norte,

Este ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.^a La aplicación de las normas de excepción de Montepíos de Empresas ferroviarias al régimen legal de Retiro obrero obligatorio se refiere exclusivamente al personal comprendido en aquéllos.

2.^a Los obreros eventuales que presten sus servicios a dichas Empresas que tengan concedida la excepción deben ser afiliados al régimen legal con arreglo a las disposiciones de éste, cesando la obligación de las Empresas de cotizar por este personal cuando ingrese en el Montepío.

3.^a En la liquidación que se practique a los obreros que, después de prestar servicio como eventuales, ingresaren en los Montepíos exceptuados del régimen, cuando cese, con o sin derecho a ellos, definitivamente en el servicio de las Empresas, no se computará el tiempo de su inscripción en el régimen legal anterior a su ingreso en el Montepío; y

4.^a Las precedentes disposiciones regirán para lo sucesivo y se aplicarán con efecto retroactivo de un año, con arreglo al artículo 47, número 4.º, del reglamento general del Retiro obrero obligatorio de 21 de enero de 1921.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 5 de junio de 1932.)

Restricción del empleo de obreros agrícolas

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Asociación General de Ganaderos, en el sentido de que se declaren excluidos de la aplicación de los preceptos del decreto de 28 de abril del pasado año, ley de la República desde 9 de septiembre último, los obreros dedicados a la esquila de los rebaños, por ser bien notorio que dichos trabajos, realizados ya en muchas partes mecánicamente, requieren una práctica especial que no es susceptible de realizar por cualquier obrero agrícola,

Este ministerio, atendiendo a lo solicitado por la Asociación General de Ganaderos, ha tenido a bien disponer quede exceptuado de la restricción del

empleo de obreros agrícolas el trabajo de esquila de reses lanaras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto oportunos.—Madrid, 14 de junio de 1932. *Francisco L. Caballero*.—Sr. Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 18 de junio de 1932.)

Arriendos de fincas rústicas

Habiéndose observado algunos errores materiales en la inserción del siguiente decreto en la *Gaceta de Madrid* de 15 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

El decreto de 31 de octubre de 1931, referente a la revisión de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, señaló diversas circunstancias que los Juzgados de primera instancia o los Jurados mixtos en su caso habrían de tener en cuenta para reducir lo menos posible las rentas pertenecientes a pequeños propietarios, viudas y huérfanos. Diferentes razones aconsejan extender este criterio de equidad a las instituciones benéficas, ya que éstas no se lucran con la renta, sino que la dedican al cumplimiento de los plausibles fines sociales que le están confiados. Por lo que, de acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º, apartado a), del decreto de 31 de octubre de 1931 quedará redactado en la siguiente forma:

(a) En relación con el arrendador e imputándolo a su favor:

Primera. El valor de las mejoras útiles que haya realizado por su cuenta en la finca, así como la exención tributaria que esto le hubiere creado.

Segunda. La favorable situación patrimonial del arrendatario en relación con la del arrendador de un fundo pequeño o mediano.

Tercera. La circunstancia de ser el arrendador imposibilitado, huérfano menor de edad, mujer soltera huérfana o viuda, o institución de beneficencia.

Cuarta. La moderada cuantía de anteriores arrendamientos, combinada con la continuidad de los mismos arrendatarios.)

Dado en Madrid, a trece de junio de 1932. — *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*. — El ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz*.

(*Gaceta* del 16 de junio de 1932.)

Las vacaciones pagadas

Ilmo. Sr.: Al interpretarse el artículo 56 de la nueva ley sobre Contrato de trabajo han surgido dudas sobre si los domingos u otras fiestas cuya observancia haya sido impuesta por la ley o por acuerdo de Jurados mixtos, o por pactos colectivos de trabajo, y que estén comprendidos en un período de siete días, han de ser o no contados entre los de permiso que el patrono ha de conceder en cumplimiento del citado precepto, sin descuento alguno de salario, al trabajador que cumpla un año a su servicio.

Dice textualmente el párrafo primero del artículo 56 de la ley que «el trabajador tendrá derecho

a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año»; esto es, que establece el derecho del obrero a obtener de su patrono y la obligación correlativa para éste de conceder a aquél un permiso continuado durante siete días, al menos.

En rigor solamente puede entenderse de tal expresión que ese derecho y esa obligación han sido instituidos por el legislador refiriéndose a días en que el obrero viniese obligado a trabajar para el patrono.

Si por virtud de la ley sobre Descanso dominical era y es obligado este descanso del obrero, o el semanal de compensación, y si por pactos o contratos de trabajo el trabajador tuviese derecho a holgar cualquier otro día, sea o no festivo, porque tal fuese una condición de su contrato de trabajo, estipulada con finalidad distinta de la que es propósito del precepto de referencia, es evidente que el obrero puede disfrutar de tales descansos sin permiso o autorización del patrono, y por el hecho de que el trabajador goce de ellos no podrá entenderse relevado el patrono de cualquiera otra obligación, en todo ni en parte, que no sea la de respetar aquellos derechos.

No cabe pensar que el cumplimiento de unas condiciones legales o contractuales pueda anular ni enervar otras distintas que por imperio de la ley o por nueva estipulación vengán a perfeccionar o modificar el contrato de trabajo cuando expresamente no se haga constar lo contrario, y así, pues, no se puede entender que el descanso dominical o semanal obligatorio ni la observancia de días de paro previstos o determinados en bases, pactos o contratos de trabajo hayan de mermar el derecho del obrero y la obligación correspondiente del patrono a que se refiere el artículo 56 de la ley sobre Contrato de trabajo.

Cierto que de tal manera la vacación del obrero podrá ser de más de siete días, según el número de domingos o días de paro acordado que se interpolen en el período de los siete días laborables en que se ha de conceder el permiso, o según también que venga este período a quedar comprendido entre dos de aquéllos; pero también es cierto que si bien el legislador ha limitado, en cuanto a ello, la obligación del patrono, no ha tenido intención de limitar a siete días la vacación del trabajador, como lo demuestra la expresión de que el obrero tendrá derecho a un permiso de siete días al menos.

En razón de lo expuesto,

Este ministerio ha resuelto se declare, en contestación a las consultas formuladas sobre la cuestión de referencia, que para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 56 de la ley sobre Contrato de trabajo el patrono está obligado a conceder al obrero permiso para no acudir al trabajo durante siete días laborables consecutivos, en las circunstancias y condiciones que el citado artículo determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de junio de 1932.—*Francisco Largo Caballero*.—Señor director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de junio de 1932.)

Jurado mixto remolachero

Vistos los recursos entablados ante el mismo por las representaciones fabril y agraria del Jurado mixto Remolacheroazucarero de la quinta región, con capitalidad en Motril, contra acuerdos adoptados por dicho organismo en sesión de 4 de los corrientes mediante voto dirimente de su presidencia, recursos de los cuales el primero se limita a pedir que de los dos acuerdos adoptados en la expresada sesión sobre precio de la caña y plazo para su corta prevaleciese el segundo sobre el primero, por ser ambos alternativos, en tanto que el segundo de los recursos expresados impugna por igual ambos acuerdos,

Este ministerio ha tenido a bien resolver como sigue:

1.º Quedan suspendidas las órdenes ministeriales de 22 de febrero y de 14 de abril pasados en cuanto se refieren al precio de la caña de azúcar y a la fecha de terminación de la zafra, respectivamente, y queda fijado el precio de 45 céntimos; entendiéndose que este precio rige para toda la caña cortada durante la campaña presente, sin distinción de ninguna clase y sin sobreprecio alguno, sea cual fuere la fecha de la corta.

2.º Las fábricas prorrogarán la corta hasta el día 25 del corriente mes de junio, salvo que los análisis de la caña hechos en las fábricas aconsejen lo contrario por haberse producido la inversión de sacarosa en glucosa. La fábrica Azucarrera Motrileña podrá terminar su molienda el día 20, para que pueda atender a la de remolacha que tiene contratada.

3.º La contratación para la campaña próxima se hará en las condiciones, precio y cantidad que oportunamente se publicarán, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones de este ministerio conceden al Jurado mixto.

4.º No encontrándose las Sociedades fabricantes de azúcar en condiciones de conceder anticipos a los agricultores, avalarán los que éstos puedan obtener de los organismos apropiados.

5.º Correrá a cargo de los fabricantes el pago de la parte que para mejoras en los salarios correspondía pagar a los cultivadores, según las bases de trabajo firmadas en Motril el día 10 de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. — Madrid, 17 de junio de 1932. — *Francisco L. Caballero*.

Señor director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 18 de junio de 1932.)

Jurados mixtos (despidos)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Trabajo de la undécima región, a virtud de dudas surgidas en la aplicación de la ley de 27 de noviembre de 1931, respecto al plazo dentro del cual ha de verificarse la readmisión de los obreros cuyo despido se declare injusto por un Jurado mixto, dado que por algunos se entiende que dicho término es el mismo de diez días que

para interponer recurso contra las sentencias concedidas el artículo 61 de dicha preceptiva:

Considerando que el real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, que fué declarado ley de la República en 9 de septiembre último, en su artículo 67 fija el momento de la readmisión en las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del organismo sentenciador, disposición que ha de considerarse vigente, puesto que la ley de 27 de noviembre de 1931 citada silencia dicho extremo y la adicional décima de la misma previene la derogación de las disposiciones que se opongan a dicho cuerpo legal, caso que no es el del artículo 67 antes referido, máxime cuando el mismo está de acuerdo con el espíritu que informa la nueva legislación, que pretende que, declarado injusto un despido, no haya jurídicamente solución de continuidad entre el instante del despido y el de la readmisión, por lo que obliga al condenado a satisfacer, en tales casos, el importe de los jornales a que dicho período se contrae,

Este ministerio ha tenido a bien declarar con carácter general que el momento a que ha de referirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del artículo 52 de la ley de 27 de noviembre de 1931, es el de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallo del Jurado mixto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1932. — *Francisco L. Caballero*. — Señor director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 28 de junio de 1932.)

Pensión en los accidentes del trabajo

El presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

«Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas, en totalidad o en parte, en forma de capital cuando, a juicio de la autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.»

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare

al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.^a Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.^a, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	Renta. Por 100 del salario.
1.º Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.....	50
2.º Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo.....	37,5
3.º Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual.....	25
4.º Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado	50
5.º Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado.....	50
6.º Muerte, dejando viuda, sin hijos ni otros descendientes.....	25
7.º Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes	20
8.º Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes.....	15

Base 4.^a Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.^a El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las instituciones de seguros, y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará al del patrono.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se le suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la institución de seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.^a Las indemnizaciones fijadas por la ley serán objeto de un suplemento otorgado a la

víctima del accidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.^a El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.^a La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el presidente del Instituto Nacional de Previsión o el consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de patronato, vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los ministerios de Trabajo y de Hacienda. El reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente, podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.^a

b) Mediante la inscripción en Mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Socie-

dad de seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de seguros no podrán operar con tarifas inferiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellas lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos; debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que perciba cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

- 1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.
- 2.º Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.
- 3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.
- 4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- 5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada

año por decreto del ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del Código de Comercio.

Base 18. El ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes de conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo ministerio el reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Cballero*.

De Carlos Malato, el anarquista francés que mejor conocía a los anarquistas españoles, son las siguientes líneas:

«Desde muchos años yo he sospechado la falta de concepto realista de los anarquistas españoles. Les quería por su entusiasmo, porque sin entusiasmo y convicción razonada no se puede intentar revolución alguna; pero aquel entusiasmo, degenerando en fanatismo ciego, como todos los fanatismos, establecía insensiblemente, y con otra etiqueta, una religión dogmática, haciendo perder de vista el presente por los "conceptismos" de los tiempos futuros; es decir, olvidando el mundo terrestre y positivo por el celestial. Se hablaba de libertad, de libre examen, y se practicaba el fanatismo doctrinario. Tolerantes para las excentricidades y tonterías; intolerantes para con los hechos y la realidad de la vida. ¡Eterna reencarnación del viejo espíritu religioso! En España, donde la raza tiene sangre y ardores africanos, hubo siempre fanáticos: los fanáticos musulmanes, que han llegado a ser fanáticos cristianos, que luego llegaban a ser fanáticos anarquistas. ¡Siempre fanáticos!»

Relación de altas y bajas habidas en la Unión General de Trabajadores de España desde el 31 de octubre de 1931 hasta el 30 de junio de 1932

INDUSTRIAS	Secciones	Afiliados
ALTAS		
Agricultores.....	1.198	103.143
Agua, gas y electricidad.....	6	467
Alimentación.....	35	2.045
Alpargatería.....	8	451
Banca.....	10	1.491
Barberos.....	2	47
Camareros.....	15	681
Carga y descarga.....	15	2.803
Cerámica y loza.....	9	1.210
Cocineros.....	4	103
Comercio.....	22	2.157
Confección de ropas y vestidos.....	5	532
Cueros y pieles.....	12	954
Edificación.....	101	7.474
Espectáculos públicos.....	12	644
Estado, Diputación y Municipio.....	56	2.885
Ferrovianos.....	1	50
Juntas de obras de los puertos.....	14	738
Litógrafos.....	1	7
Madera.....	23	1.251
Médicos.....	2	79
Metalúrgicos.....	22	1.144
Minas.....	12	4.202
Papel y cartón.....	4	1.024
Pesca.....	5	483
Profesiones liberales.....	15	1.524
Químicas.....	11	1.367
Servicios sanitarios.....	1	130
Tabaqueros.....	1	21
Textiles.....	5	789
Transportes marítimos.....	12	680
Transportes urbanos.....	47	2.834
Varios.....	161	15.913
Vidrio y cristal.....	1	443
TOTALES DE ALTAS.....	1.848	159.766
BAJAS		
Agricultores.....	28	4.147
Agua, gas y electricidad.....	1	96
Alpargatería.....	1	96
Carga y descarga.....	1	160
Cocineros.....	2	245
Comercio.....	2	185
Constructores de carruajes.....	1	12
Cueros y pieles.....	2	142
Edificación.....	23	1.966
Espectáculos públicos.....	2	218
Madera.....	7	448
Metalúrgicos.....	2	60
Tabaqueros.....	1	80
Toneleros.....	3	434
Transportes urbanos.....	7	708
Varios.....	8	901
TOTALES DE BAJAS.....	91	9.898
RESUMEN		
SUMAN LAS ALTAS.....	1.848	159.766
SUMAN LAS BAJAS.....	91	9.898
TOTALES GENERALES.....	1.757	149.868

Madrid, 30 de junio de 1932.

La Unión General de Trabajadores de España cuenta actualmente con un millón de afiliados cotizantes.

Somos, pues, la fuerza más vital del país.

ACUERDOS DE LA COMISION EJECUTIVA

REUNION DEL DIA 20 DE ABRIL

Asisten los compañeros Rafael Henche, que preside; J. Díaz, A. Muñoz, F. Olivares, F. Pretel, A. Génova y E. Santiago, que actúa como secretario.

Excusados, por ausencia, Carrillo y Zapata.

Se concede el ingreso a las siguientes organizaciones:

Por conducto de su Federación respectiva:

Sociedad de Pavimentadores de Albacete, con 18 asociados.

Ramo de la Edificación de Juncos, con 25.

Peones en General de Linares.

Sociedad de Obreros de la Industria de Electricidad, Agua y Similares de Aranjuez, con 34.

La Electra, Sociedad de Electricistas y Similares de Linares, con 116.

Ingresan directamente:

Sociedad de Peluqueros y Barberos de Montilla, con 22.

Unión Profesional de Obreros Azucareros de Málaga, con 116.

Obreras Picadoras de Esparto de Hellín, con 81.

Sociedad Obrera de Cerámicas de Soler, con 110.

Carpinteros El Porvenir de Puente Genil, con 12.

Sociedad de Oficios Varios del Ulla de Catoira (Villa de Arosa), con 46.

Profesiones y Oficios Varios de Valencia, con 90 asociados.

Profesiones y Oficios Varios de Reinosa, con 50 asociados.

Profesiones y Oficios Varios El Trabajo, de Alcoy, con 75.

Agrupación Nacional de Técnicos de la Industria, Madrid, con 22.

Ingresos directos de agricultores:

Sociedad Obrera La Razonada, de Collado de Contreras, con 22.

Pequeños Labradores y Obreros de la Tierra de Alfoz de Santa Gadea, con 16.

Sociedad La Imparcial, de La Cueva de Roa, con 18.

Liga de Colonos y Pequeños Propietarios de Los Balbases, con 25.

Sociedad Obrera Oquillense, de Oquillas, con 16.

Sociedad Obrera Campesina de Quintanilla del Agua, con 13.

Agricultores y Oficios Varios de Leiro (Miño), con 70.

Centro Obrero de Agricultores y Oficios Varios La Concepción (Ceneta), con 138.

Agricultores y Oficios Varios de Fombellida de Esgueva, con 26.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Trabajadores de la Tierra de Tarazona de la Mancha, con 105.
 Pequeños Labradores Defensora del Trabajo Agrícola, de Holguera, con 25.
 Trabajadores de la Tierra Trabajo y Economía, de Gargüera, con 120.
 Sociedad Obrera de Almedina, con 72.
 Sociedad Obrera Socialista de Trabajadores de la Tierra de Solanilla del Tamaral, con 36.
 Trabajadores de la Tierra de Santa Cruz de la Seros, con 18.
 Trabajadores de la Tierra de San Esteban de Nogales, con 16.
 Trabajadores de la Tierra de Villalpape (Boveda), con 23.
 Sindicato de Trabajadores del Campo de Torrecilla, con 20.
 Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Fuente de San Esteban, con 47.
 Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Ejeme, con 44.
 Trabajadores de la Tierra de Sexmiro, con 30 asociados.
 Obreros Agricultores y Oficios Varios de Olmedo, con 170.
 Profesiones y Oficios Varios de Pozoantiguo, con 25.
 Sociedad de Agricultores de Los Pozuelos.
 Sindicato Agrícola de Fuentenovilla, con 42.
 Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios de Almonacid de Zorita, con 40.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Almoguera, con 121.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Alcolea del Pinar, con 15.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Algora, con 9.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Alvares, con 31.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Amayas, con 16.
 Sociedad de Trabajadores Agrícolas de Azuqueca, con 52.
 Comité Republicano Agrario Obrero de Alcoroches, con 55.
 Trabajadores de la Tierra de Alarilla, con 24.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Casasana, con 50.
 Trabajadores Agrícolas y Similares de Cañizar, con 20.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Chillarón del Rey, con 20.
 Trabajadores de la Tierra de Fontanar, con 36.
 Trabajadores de la Tierra de Fuentelaencina, con 60.
 Trabajadores de la Tierra de Fuente el Saz, con 31 asociados.
 Trabajadores de la Tierra de Heras, con 22.
 Sindicato Agrícola de Ontona, con 40.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Luzaga, con 51.
 Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Luzón, con 45.
 Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Málaga del Fresno, con 52.

Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Mandayona, con 52.

Sindicato de Trabajadores Agrícolas y Similares de Medranda, con 11.

Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Montiel, con 11.

Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Montarrón, con 13.

Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Mochales, con 24.

Trabajadores de la Tierra de Pareja, con 50.

Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Rueda de la Sierra, con 54.

Trabajadores de la Tierra de Renera, con 48.

Sociedad Oficios Varios de Sigüenza, con 85.

Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra de Tendilla, con 83.

Trabajadores de la Tierra de Traid, con 28.

Trabajadores de la Tierra de Yebra, con 40.

Total, 72 Secciones, con 3.127 afiliados.

Baja: Sociedad de Canteros de Orense, con 385 asociados.

Se aprueba la gestión del compañero Cordero en la constitución de la Federación Provincial de Sociedades Obreras de Alicante, y también se aprueba la gestión del compañero Pretel en el Congreso de la Federación Provincial de Cáceres.

Es designado el compañero Cordero para que vaya a Sevilla a realizar diversas gestiones cerca de la Federación Provincial de Sociedades Obreras y la Federación Provincial Socialista.

Se designa al compañero Fermín Blázquez para que se traslade a Mazarrón, con el fin de que las dos organizaciones allí existentes lleguen a un acuerdo de unión.

También son designados los compañeros Mairal y Atadell para que tomen parte en un acto sindical en Villaverde.

REUNION DEL DIA 27 DE ABRIL

Asisten los compañeros M. Cordero, que preside; R. Henche, J. Díaz, A. Muñoz, F. Pretel, A. Génova y E. Santiago, como secretario.

Excusados, por ausencia, Carrillo y Zapata.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sección de Artes Blancas Alimenticias de Astorga, con 42 asociados.

Sociedad de Machacadores de Piedra de Tomelloso, con 25.

Oficios Varios (edificación) de Arcade, con 50.

La Razón, Empleados y Obreros Municipales de Gijón, con 32.

Sección de Obreros Municipales de Fuente de Cantos, con 11.

Agrupación de Obreros Municipales de Vallecas, con 21.

Agrupación de Dependientes y Obreros Municipales de Reinosa, con 44.

Agrupación de Dependientes y Obreros Municipales de Villena, con 38.

Asociación de Empleados Municipales de Talavera de la Reina, con 132.

Sociedad La Fe (municipal), de Salamanca, con 153 asociados.

Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Aller, con 59.

Secciones Municipales de Avilés, con 76; de Pola Siero, con 49; de Sama de Langreo, con 123; de Pola de Labiana, con 17; de Pola de Lena, con 30; de Teverga, con 12; de San Martín del Rey Aurelio, con 13; de Luarca, con 12; de Tineo, con 16; de Mieres, con 107; de Grado, con 43; de Navalmillar de Pela, con 12; de Jerez de los Caballeros, con 27; de Villanueva de la Serena, con 54; de Oliva de la Frontera, con 15; de Olienza, con 24; de Burguillos del Cerro, con 13; de Villafranca de los Barros, con 27; de Villanueva del Fresno, con 25; de Almendralejo, con 27.

Sociedad de Empleados y Obreros Municipales de Montijo, con 15.

Sección Municipal de Rivera del Fresno, con 12 asociados.

Sección Municipal de Zaragoza, con 250.

Sociedad de Obreros y Empleados Municipales de Portugaleta, con 38.

Asociación de Funcionarios y Obreros del Ayuntamiento de Marín, con 25.

Ingresan por conducto de la Unión de Dependientes Municipales, además de las Secciones arriba citadas, 56 Sociedades que no se detallan, a causa de que cada una de ellas tiene menos de diez afiliados, con un total de socios de 164.

Ingresan directamente:

Obreras Zapatilleras de Callosa de Segura, con 40 asociadas.

Obreros Albañiles de Puebla de la Calzada, con 18 asociados.

Gremio de Industria y Comercio de Puerto de la Cruz, con 100.

Sociedad de Mamposteros de Puerto de la Cruz, con 30.

Oficios Varios La Lucha, de Miraflores de la Sierra, con 145.

Obreros Joyeros y Similares de Madrid, con 215 asociados.

Sociedad Oficios Varios de La Cabrera, con 70 asociados.

Sociedad Oficios Varios de Ventosa Pisuerga, con 70.

Sociedad Obrera de Oficios Varios La Esperanza, de Herrereruela de Oropesa, con 88.

Agrupación Cultural Obrera de Oficios Varios de Tetuán, con 101.

Sociedad General de Trabajadores de Gumiel de Híjar, con 45.

Ingresos directos de agricultores:

Trabajadores de la Tierra de Pozohondo, con 160 asociados.

Trabajadores de la Tierra Endrinal de La Carrera, con 62.

Obreros Ganaderos de Puebla de la Calzada, con 93.

Sociedad La Trabajadora de Fuentelisendo, con 14 asociados.

Unión General de Trabajadores Agrícolas de Huerta de Arriba, con 18.

Obreros de la Tierra y Oficios Varios de Quintanamanvirgo, con 25.

Obreros del Campo y Jornaleros Agrícolas de Beleitosa, con 214.

Sociedad de Oficios Varios La Jerteña, de Jerte, con 130.

Peones y Oficios Varios La Femenina, de Villavieja, con 81.

Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Alarcón, con 30.

Obreros de la Tierra de Villar de la Encina, con 22.

Unión General de Trabajadores de la Tierra de Puente de Génave, con 12.

Sociedad de Muleros Propietarios de Mulas de Ubeda, con 80.

Sociedad de Obreros Agrícolas de Villamizar, con 25.

Agrupación Femenina del Puerto de la Cruz, con 100.

Sociedad Oficios Varios de Noviercas, con 55.

Sociedad Socialista de Campesinos y Oficios Varios de Pulgar, con 205.

Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios La Unión, de Escalonilla, con 450.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Trabajadores de la Tierra de Llera, con 25 asociados.

Producción Agrícola Obreros de la Tierra, de San Vicente dels Hòrs, con 60.

Trabajadores de la Tierra de Abadía, con 50.

Trabajadores de la Tierra de Huerta del Marquesado, con 21.

Oficios Varios de Villares del Saz, con 95.

Oficios Varios La Fraternidad, de Pegalajar, con 250 asociados.

Sociedad Obrera Agrícola de Mondreganés, con 13 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Algarroso, con 130. Jardineros y Agricultores y Similares de Melilla, con 60.

Sociedad Obrera Agrícola de Vado de Vélez-Málaga, con 87.

Asociación Agraria de Zarzadilla de Totana (Lorca), con 80.

Obreros Agricultores de Paderne Allariz, con 100 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Celadilla del Río, con 16.

Trabajadores de la Tierra de Herrera de Valdecañas, con 19.

Trabajadores de la Tierra de Magaz, con 76.

Trabajadores de la Tierra de Palenzuela, con 26.

Obreros Agrícolas de Lucillos (Toledo), con 180 asociados.

Ingresos directos:

Casa del Pueblo, Oficios Varios de Albaida, con 39 asociados.

Total, 84 Secciones, con 5.828 afiliados.

Bajas: Agricultores Aurora, de Pedro Abad (Córdoba), con 80; Agrupación de Trabajadores Progreso y Defensa, de Valdepeñas de Jaén, 80; Agricultores La Paz, de Ecija (Sevilla), 140; Agricultores Estepa (Sevilla), 184; Unión General de Trabajadores del Campo de Cihuela (Soria), 33; Sociedad de Albañiles Porcuna (Jaén), 53; Sociedad de Obreros El Trabajo, de Quintanar de la Orden (Toledo), 85.

Se acuerda publicar una nota invitando a los afiliados a que no secunden el paro anunciado para el día 2 de mayo.

Se aprueba la gestión del compañero Henche en el Congreso de la Federación Nacional de la Construcción.

Habiendo llegado a conocimiento de la Ejecutiva la suscripción que «El Socialista» ha abierto para la compra de una rotativa, se acuerda acudir a dicha suscripción con la cantidad de mil pesetas.

Se designa al camarada Henche para que asista, en representación de la Unión General, al Congreso de constitución de la Federación de la Industria Hotelera.

Es designado el compañero E. Santiago para que tome parte en un acto organizado por la Sociedad de Enfermeros de Carabanchel.

Se toma en consideración la petición de la Federación Provincial de Zaragoza, quien solicita que se haga una intensa campaña de propaganda.

Son designados los compañeros Cordero y Carrillo para que asistan a la Conferencia del Desarme convocada por la F. S. I. y la Internacional Socialista para los días 22 y 23 de mayo.

REUNION DEL DIA 4 DE MAYO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; F. Olivares, J. Díaz, A. Muñoz, A. Génova, F. Pretel, R. Henche y E. Santiago, como secretario.

Se excusan los compañeros M. Zapata y W. Carrillo.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sociedad de P. Pablo Iglesias de Almendralejo, con 42 asociados.

Sociedad de Metalúrgicos de Andújar, con 27.

La Defensa Cuchillera, de Santa Cruz de Mudela, con 53.

Sociedad de Capataces del Puerto y Muelles de Vigo La Fraternal, de Vigo, con 20.

Sociedad de Obreros en Madera de Cuenca.

Federación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficina de Vélez-Málaga, con 40.

Ramo Edificación de Bienvenida, con 22.

Centro Instructivo Obrero de Santa Inés, con 38 asociados.

Pintores Decoradores de Talavera de la Reina, con 17 asociados.

Ramo Edificación de Porriño, con 120.

Sociedad de Obreros Molineros La Espiga, de Talavera de la Reina, con 39.

Ingresan directamente:

Obreros de la Edificación de Hervás, con 48.

Canteros Marmolistas de Jaén, con 60.

Unión de Obreros de la Industria Vidriera de Badalona, con 443.

Sociedad de Rederos de Puerto de Santa María, con 23.

Sociedad de Oficios Varios de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con 70.

Peones y Oficios Varios de Piedras Blancas, con 25 asociados.

Sociedad de Obreros de Oficios Varios Altamira, de Guadalupe, con 22.

Sociedades de agricultores:

Peones y Oficios Varios (agrícolas) de Albaladejo, con 259.

Obreros Agricultores y Similares de La Adrada, con 50.

Trabajadores de la tierra El Arador, de Vega de Santa María, con 20.

Partido Socialista de Obreros de la Tierra de Huelves, con 84.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Lomoviejo, con 33.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Obrera Femenina de Puebla Larga, con 200.

Trabajadores del campo de Bellus, con 30.

Trabajadores del campo de Luchente, con 200.

Trabajadores del campo de Cuatretonda, con 80.

Trabajadores del campo de Genovés, con 30.

Trabajadores del campo de Aravaca, con 30.

Trabajadores agrícolas de Arroyomolinos, con 15 asociados.

Obrera Agrícola de Nava de Ricomalillo, con 11.

Total, 30 Secciones, con 2.151 asociados.

Una Sociedad no da el número de afiliados.

Es designado el compañero Carrillo para que asista al Congreso de constitución de la Federación de Productos Químicos.

Se designa al compañero Torres Fraguas para que asista a una reunión de los Enfermeros de Carabanchel.

REUNION DEL DIA 11 DE MAYO

Asisten los compañeros R. Henche, que preside; A. Génova, Zapata, F. Olivares, A. Muñoz, J. Díaz, F. Pretel, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sociedad de Obreros de la Junta de Obras del Puerto de Gijón (Musel).

Asociación de Empleados de Banca de León, con 125 asociados.

Asociación de Empleados de Banda de Zamora, con 19.

Asociación de Empleados de Banca de Salamanca, con 105.

Asociación de Empleados de Banca de Palencia, con 80.

Sindicato de Obreros Metalúrgicos de Miranda de Ebro, con 32.

Sindicato de Obreros Metalúrgicos de Getafe, con 80.

Sociedad de Canteros de Colmenar Viejo, con 39.

Asociación de Empleados de Casas Productoras y Distribuidoras de Películas de Madrid, con 101.

Sindicato Musical de Lérida, con 18.

Asociación Musical de Bilbao, con 181.

Sección Municipal de Don Benito, con 42.

Grupo Municipal de Guadarrama, con 13.

Ingresan directamente:

Sociedad de Trabajadores del Muelle de Requejada, con 30.

Sociedad de Obreros del Ramo de Licores y Similares de Melilla, con 22.

Obreros Cerámicos de Hernani, con 83.

Cobradores, Escribientes y Dependientes del Mercado de Frutas y Verduras de Madrid, con 117.

Sociedad de Oficios Varios La Esperanza, de La Seca, con 37.

Agrupación de Oficios Varios de San Pedro Manrique, con 65.

Sociedad de Obreros de Oficios Varios de Maside, con 62.

U. G. T. de Río Moral-Nerpio, con 39.

Ingresos directos de agricultores:

Limpiadoras, Embarriladoras de Uva y demás faenas del campo Justicia, de Viator, con 30.

Sociedad de Trabajadores y Peones Labradores de Villavilla de Gumiel, con 21.

U. G. T. del Campo de Valles de Palenzuelo, con 15.

Unión de Trabajadores de la tierra de Vallueranis.

Trabajadores de la tierra de Iglesias, con 11.

Sociedad de Trabajadores La Deseada, de Virtus, con 14.

Sociedad Agrícola de Trabajadores La Unión, de La Ciudad de Frías, con 10.

Sociedad Obrera Agrícola de Santa Colomba de la Vega, con 37.

Sociedad de Pequeños Propietarios, Colonos y Obreros de Híjar, con 70.

Sociedad de Obreros Agricultores y Oficios Varios de Serrada, con 50.

Total, 31 Secciones, con 1.548 afiliados.

Se da cuenta, aprobándose, de haber enviado un telegrama a la viuda del compañero Albert Thomas con motivo de su fallecimiento y otro a la Oficina de Ginebra. Se hace constar en acta el sentimiento por su muerte.

Se aprueba la gestión de Pedro Gutiérrez en Isla de Menorca, habiendo tomado parte en varios actos de propaganda.

Igualmente se aprueba la gestión realizada por el compañero Fermín Blázquez en Mazarrón y Pozo Estrecho.

Se acuerda publicar una nota pidiendo a las Secciones presten solidaridad a los huelguistas de Sabiñánigo (Huesca).

Se acuerda que el compañero Carrillo vaya a Sevilla a realizar diversas gestiones cerca de la Federación Provincial de Sociedades Obreras.

Es designado el compañero A. Génova para que asista al Congreso de la Federación Provincial de Sociedades Obreras de Lugo.

Se acuerda editar en folletos las leyes sociales, con las correspondientes aclaraciones.

REUNION DEL DIA 18 DE MAYO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; R. Henche, F. Pretel, J. Díaz, A. Génova, M. Zapata, F. Olivares, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

Sociedad de Oficios Varios (edificación) de Uña-La Toba, con 185 asociados.

Sociedad de Cerámicos de Canabal Sober.

Sección de Comisionistas, Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria de Bilbao, con 60.

Sociedad de Camareros Unión Talaverana, de Talavera de la Reina, con 23.

Conductores de Carros de Transportes de Tortosa, con 20.

Sociedad de Tracción Mecánica de Jaén, con 30.

Sección de Obreros Panaderos El Nuevo Régimen, de Talavera de la Reina, con 30.

Sociedad de Obreros Panaderos La Estrella, de Cartaya, con 13.

Ingresos directos de agricultores:

Sociedad de Esquiladores La Pedroña, de Aldeanueva de Santa Cruz, con 45 asociados.

Obreros Agricultores de Villanueva de la Concepción, con 120.

Sociedad de Oficios Varios de Liédena, con 13.

Sociedad de Obreros del Campo de Villasabariego de Ucieza, con 12.

Sociedad de Oficios Varios (agricultores) de Moaña, con 150.

Trabajadores del Campò El Ideal, de Fuente la Higuera, con 75.

Unión Campesina de Real de San Vicente, con 100.

Oficios Varios Campesina Pablo Iglesias, de Campillo de la Jara, con 180.

Trabajadores de la Tierra de Olmo de la Guareña, con 59.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Trabajadores de la Tierra El Tesoro, de Narros del Puerto, con 35 asociados.

Oficios Varios Espinarejo, de San Pedro del Arroyo, con 38.

Trabajadores de la Tierra de Alcázar del Rey, con 25.

Trabajadores de la Tierra de Villar de Cañas, con 25.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Villanueva de la Jara, con 24.

Trabajadores de la Tierra de Motos, con 22.

Trabajadores de la Tierra de Cillas, con 20.

Trabajadores de la Tierra de Cifuentes, con 125. Agricultores La Armonía, de Valdemadera, con 20.

Obrera Agrícola de Canalejas, con 29.

Trabajadores de la Tierra de Torquemada, con 73.

Trabajadores de la Tierra de Becerril, con 43.

Trabajadores de la Tierra de Osorno, con 38.

Unión General de Trabajadores de la Tierra de Gallipienzo, con 25.

Obrera Socialista La Triunfal, de Montearagón, con 195.

Obrera Agrícola de Villaverde Horcajo, con 25.

Obreros Agrícolas de Gamonal, con 300.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Domingo García, con 22.

Total, 36 Secciones, con 2.539 afiliados.

Bajas:

Obrera Socialista El Porvenir, de Benamargosa (Málaga).

Sociedad de Oficios Varios de Lardero (Logroño).

Se aprueba la gestión del compañero Atadell en los actos de propaganda realizados en Plasencia, Malpartida de Plasencia y Montehermoso.

Son designados los compañeros Cordero y Pretel para que asistan a los Congresos de la Federación de Camareros y al de la Industria Hotelera, respectivamente.

Se acuerda enviar 3.000 pesetas a la Federación de Sociedades Obreras de Badajoz para matricular en aquel Colegio a varios abogados, con el fin de que puedan defender a los encartados por los sucesos de Castilblanco.

Es aprobada la campaña de propaganda realizada por la compañera Regina García por Levante.

REUNION DEL DIA 25 DE MAYO

Asisten los compañeros J. Díaz, que preside; A. Muñoz, F. Olivares, F. Pretel y E. Santiago, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sección de Dependientes Municipales de Pamplona, con 78.

La Unión Obrera, Sección Obreros del Mar de Benidorm, con 50.

Sociedad de Trabajadores Marítimos El Progreso, de La Línea, con 30.

Sociedad de Zapateros de Fuente la Higuera, con 20.

Sección de Panaderos de Alberique, con 15.

Peones y Oficios Varios (edificación) de Cañizo, con 163.

Albañiles y Canteros de Valverde del Fresno, con 16 asociados.

Pintores de Sabadell, con 14.

Albañiles de Villanueva de la Serena, con 25.

Oficios Varios (edificación) de Cela-Bueu, con 55 asociados.

Ingresan directamente:

Agrupación de Obreros Metalúrgicos de Mahón, con 50 asociados.

Profesores Músicos La Lira, de Vitoria, con 25 asociados.

Productos Químicos de Valencia, con 82.

Bordadoras mecánicas de Santander, con 30.

Curtidores de ídem, con 50.

Carreteros de transporte de ídem, con 70.

Carpinteros ebanistas de ídem, con 75.

Confiteros de ídem, con 20.

Colchoneros de ídem, con 4.

Fontaneros Vidrieros de ídem, con 95.

Hortelanos y Jardineros de ídem, con 35.

Obreros y Obreras del Betún de ídem, con 250.

Limpiabotas de ídem, con 45.

Litógrafos de ídem, con 7.

Mozos de equipajes marítimos de ídem, con 12.

Mozos de equipajes terrestres de ídem, con 70.

Mozos de almacén en general de ídem, con 100.

Mosaicos y Piedra artificial de ídem, con 62.

Pintores y Decoradores de ídem, con 45.

Vendedoras de Pescado de ídem, con 80.

Vendedores de Periódicos de ídem, con 110.

Obras y construcciones muelles de ídem, con 50.

Matarifes de ídem, con 18.

Pescadores El Anzuelo, de ídem, con 60.

Profesores del Magisterio de ídem, con 48.

La Cerámica-Loza de Adarzo, con 290.

Oficios Varios de Arroyo, con 272.

Oficios Varios de Heras, con 110.

Oficios Varios de Miengo, con 200.

Oficios Varios de Molledo-Portolín, con 80.

Oficios Varios de Nueva Montaña, con 45.

Oficios Varios de Solares, con 35.

Oficios Varios de Santoña, con 600.

Oficios Varios de Ampuero, con 22.

Oficios Varios de Castro Urdiales, con 60.

Oficios Varios de Castro Urdiales (Sámano),

con 76.

Mineros de Cabárceno, con 70.

Industrias lácteas de La Penilla, con 428.

Obreros de la Standard de Maliaño, con 225.

Sindicato Cerámico Montañés de Nueva Montaña, con 221.

Campesinos de Pontejos, con 50.

Mineros de Reocín, con 800.

Panaderos de Santoña, con 28.

Mineros de Odrás, con 250.

Recaudadores de Contribuciones e Impuestos de Santander, con 18.

Sociedad Femenina de Oficios Varios de Jerez de los Caballeros, con 60.

Sociedad de Oficios Varios La Siembra, de Marratxi, con 52.

Ingresos directos de agricultores:

Obreros Labradores El Campo, de La Roda, con 50.

Oficios Varios (agrícolas) La Ribereña, de Valdezate, con 50.

Obreros Podadores La Constancia, de Vall de Uxó, con 15.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Espeja, con 40.

Obreros del Campo El Porvenir, de San Miguel de Otero, con 30.

Obreros Agricultores de Bocigas, con 23.

Obreros Agricultores de Villanubla, con 30.

Total, 64 Secciones, con 6.425 afiliados.

Baja:

Sociedad Obrera Socialista de Aldea del Rey, con 300.

Se acuerda constituir un Consejo de Estudios Económicos y Sociales dependiente de la Comisión ejecutiva.

Es designado el compañero Carrillo para que tome parte en un acto organizado por la Federación de Productos Químicos, en Carabanchel.

Son designados los compañeros Atadell y Enrique Santiago para que tomen parte en dos actos en los pueblos de Villarrobledo y San Clemente.

También es designado el compañero Atadell para que asista a un acto que ha de celebrarse en Uña-La Toba.

REUNION DEL DIA 1 DE JUNIO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; F. Olivares, J. Díaz, A. Génova, M. Zapata, Enrique Santiago y Carrillo, como secretario.

Excusan su ausencia los compañeros Rafael Henche y A. Muñoz.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sociedad de Albañiles de Moncófar, con 28 asociados.

Grupo de Empleados Municipales de Puebla Montalbán, con 12.

Ingresan directamente:

Sociedad de Empleados y Obreros Asland, de Córdoba, con 310 asociados.

Sociedad de Transporte La Actividad, de Ayoara, con 25.

Amarradores de Buques y Boteros Adelante, de Almería, con 30.

Sociedad de Oficios Varios de Deza, con 32.

Sociedad Obrera Femenina de Huécija, con 40.

Ingresos directos de agricultores:

Sociedad de Trabajadores de la Tierra El Triunfo, de Benitos, con 27 asociados.

Sociedad Fraternidad Obrera de Garganta la Olla, con 150.

Sociedad Obrera del Ramo de la Agricultura de Lucena del Cid, con 22.

Profesiones y O. Varios de Albuñón, con 70.

Sociedad de Obreros Agricultores La Flor Naciente, de Caserías de San Isidro, con 100.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Obreros del Campo de Perolada de Zancejo, con 120 asociados.

Obrera Renovación, de Aldea de San Jorge de Alor, con 160.

Trabajadores de la Tierra de Talavera la Vieja, con 100.

Trabajadores de la Tierra de La Raña (Quinto Añora), con 52.

Trabajadores de la Tierra de Casa de los Pinos, con 20.

Trabajadores de la Tierra de Valdepeñas de la Sierra, con 13.

Trabajadores de la Tierra de Alpedrete de la Sierra, con 21.

Trabajadores de la Tierra de Pardos.

Trabajadores de la Tierra de Tomelloso, con 18.

Obrera Socialista de Pontones, con 115.

Obreros Agrícolas El Amparo, de Arenillas de Valderaduey, con 26.

Agrupación Obrera de Arenas de Vélez-Málaga, con 171.

Obreros Agrícolas y Colonos U. G. T. de Copa (Bullas), con 170.

Trabajadores de la Tierra Socialista de Fontellas, con 76.

U. G. T. del Campo de Deza, con 66.

Obreros Agrícolas y Sirvientes en General de Camuñas, con 75.

Trabajadores de la Tierra de Picaña, con 200.

Podadores e Injertadores de Sueca, con 50.

Obreras Manuales de Rotgla-Corvera, con 60.

Trabajadores de la Tierra de Maluenda, con 195 asociados.

Labradores de San Adriano (Grado), con 27.

Labradores de Pereda (Grado), con 70.

Labradores de Yernes y Vendilles (Grado).

Labradores de El Berrón (Noreña), con 118.

Labradores de Barcia (Luarca).

Labradores de Pola de Lena, con 50.

Labradores de Prahua (Candamo).

Labradores de Granda (Pola de Lena), con 55.

Labradores de Mortera de Palomar (Rivera de Arriba), con 9.

Labradores de Sorribas (Infiesto), con 27.

Obreros de la Tierra y Similares de Pelayos, con 76.

Oficios Varios de Villaralto, con 125.

Total: 44 Secciones, con 3.111 afiliados.

Cuatro Secciones no dan el número de afiliados.

Es aprobada la gestión del compañero Felipe Pretel en los Congresos de la Federación Gráfica, Camareros y Cocineros e Industria Hotelera.

Asimismo es aprobada la gestión del compañero A. Génova en el Congreso de Sociedades Obreras de Lugo.

Se acuerda distribuir cantidades a favor de compañeros víctimas de la fuerza pública.

Se designa al camarada Cordero para que tome parte en un acto organizado por la Sociedad del Personal al Servicio de Hospitales, cuyo acto ha de darse en el teatro de la Casa del Pueblo de Madrid.

REUNION DEL DIA 8 DE JUNIO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; F. Olivares, A. Génova, J. Díaz, F. Pretel, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se excusan los compañeros M. Zapata y Rafael Henche.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación nacional:

Sección de Comisionistas, Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria de San Sebastián, con 61 asociados.

Sociedad Obrera de Carga y Descarga de Estaciones La Libertad, de Alicante.

Asociación de Dependientes de Comercio de Ubeda, con 33.

Sindicato del Ramo Químico de Peñarroya-Pueblonuevo, con 175.

Ingresan directamente:

Sociedad de Obreros de la Industria Textil de Medina del Campo, con 189 asociados.

Obreros Canteros La Invencible, de Villanueva del Duque, con 15.

Sindicato del Ramo de la Edificación de Gondomar, con 40.

Albañiles y Oficios Varios de Casas Ibáñez, con 100.

Sociedad de Oficios Varios de Hóndón de los Frailes, con 50.

Sociedad de Oficios Varios de Merín-Vedra, con 50.

Ingresos directos de agricultores:

Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Nardos del Castillo, con 40 asociados.

Trabajadores de la Tierra La Unión, de Guillena, con 40.

Labradores, Carreteros y Arrendatarios de Fuente la Higuera, con 43.

Ingresos por conducto de la Federación de Trabajadores de la Tierra:

Agricultores y Oficios Varios de Lubrín, con 285 asociados.

Trabajadores de la Tierra de El Oso, con 8.

Unión General de Trabajadores de la Tierra de Villar Pedroso, con 180.

Trabajadores y Oficios Varios de Viandar de la Vera, con 40.

Agraria Socialista de Ibahernando, con 325.

Obreros Agrícolas Socialistas de Caracuel de Calatrava, con 37.

Trabajadores de la Tierra de Calzada de Calatrava, con 100.

Oficios Varios de Huesa, con 250.

Trabajadores de la Tierra de San Juan de Caracedo, con 20.

Trabajadores de la Tierra La Vertedera, de Carabanchel Alto, con 25.

Obreros Agricultores y Similares Primero de Mayo, de Viñuela, con 90.

Sociedad Agraria de Santa Cruz (El Bollo), con 73.

Trabajadores de la Tierra de Villaumbrales, con 35.

Trabajadores de la Tierra de Osornillo, con 16.

Trabajadores de la Tierra de Miranda del Castañar, con 134.

Obreros de Traj. La Campesina, de Campo Cuéllar, con 30.

Obreros Agricultores A la Nueva Vida del Obrero, de Calzada de Oropesa, con 150.

Trabajadores de la Tierra de Ayora, con 450.

Trabajadores del Campo de Fontanares, con 100.

Agrícola y Oficios Varios de Ramiro, con 11.

Obreros Agrícolas El Derecho, de Villalar de Campos, con 22.

Trabajadores de la Tierra de El Recuenco, con 75.

Total, 35 Secciones, con 3.292 afiliados.

Bajas:

Sociedad de Pintores de Las Palmas, con 110 socios.

Federación Obrera Local de La Guardia, con 380.

Campesinos y Oficios Varios de Andorra (Terral), con 110.

Agrícolas y Oficios Varios de Villar de Pedro (Cáceres).

Se aprueba una propuesta para repartir los fondos recaudados para las víctimas de la fuerza pública.

Se da lectura de una carta de la Federación de Viajantes y Representantes de Comercio por la cual se deduce que convocan a un Congreso nacional en las fechas del 22 hasta el 25 de mayo.

Se acuerda indicarles que envíen una relación de todas las Secciones convocadas al mismo.

REUNION DEL DIA 15 DE JUNIO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; M. Zapata, F. Olivares, A. Muñoz, J. Díaz, F. Pretel, R. Henche, A. Génova, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su Federación respectiva:
Sociedad de Obreros en Borrás, Lanás y Curtidos de Segovia, con 80.

Sociedad de Trabajadores en Cemento de Añorga. Sección Municipal de Valdepeñas, con 10.

Sección Municipal de Alburquerque, con 31.

Sociedad del Ramo de la Madera de Alcira, con 70 asociados.

Sociedad de Obreros del Transporte El Progreso, de Vall de Uxó.

Ingresan directamente:

Sociedad de Obreros Cesteros La Unión, de Vall de Uxó, con 32.

Sindicato Musical de Melilla, con 25.

Sociedad de Obreros del Ramo de la Construcción de Benalúa de Guadix, con 20.

Sociedad de Obreros Albañiles de La Vileta, con 135 asociados.

Sindicato de Obreros de Oficios Varios de Villanueva del Duque, con 50.

Sociedad de Oficios Varios de Estella, con 75.

Sociedad de Oficios Varios La Unión y El Trabajo, de Trujillo, con 28.

Sociedad de Obreros de Oficios Varios de Durango, con 67.

Sociedad de Oficios Varios de Canales de la Sierra, con 22.

Sociedad de Jugueteros y Similares de Córdoba, con 64.

Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Amistad, de Pajanosá (Guillena), con 38.

Total, 17 Secciones, con 747 afiliados.

Bajas:

Sociedad de Obreros del Transporte Mecánico de Córdoba.

Sociedad de Conductores de Automóviles de Asturias, Oviedo.

Revendedores Públicos de Pescados Frescos El Horizonte, de Cartagena.

Sociedad de Carpinteros de Hellín.

Sociedad de Oficios Varios (edificación) de Seijo.

Oficios Varios (edificación) de Soto de Cangas.

Carpinteros de Ubeda.

Se aprueba la gestión del compañero Carrillo en Sevilla.

Igualmente es aprobada la gestión del compañero Carrillo con motivo del conflicto de Cerveceros.

Es aprobada la gestión de los compañeros Santiago y Atadell por los actos celebrados en San Clemente y Villarrobledo.

Es designado el compañero Carrillo para que asista al Congreso de constitución de la Federación de Empleados de Oficinas de España.

Se designa al compañero Olivares para que tome parte en un acto en Peñaranda de Bracamonte.

Igualmente se designa al compañero Carrillo para que realice algunos actos de propaganda en Serón (Almería).

También son designados los compañeros Henche y Cordero para que intervengan, respectivamente, en los actos que van a celebrarse en el Puente de Segovia y en Madrid, en la inauguración de la bandera de Vendedores en General.

REUNION DEL DIA 22 DE JUNIO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; A. Guevara, R. Henche, J. Díaz, A. Muñoz, Felipe Pretel, M. Zapata, E. Santiago y W. Carrillo, como secretario.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su Federación respectiva:
Sindicato General de Dependientes y Empleados de Comercio de San Sebastián, con 125 asociados.

Ingresan directamente:

Obreros Zapateros de Montijo, con 40 asociados.

Tostadores de Café de Badajoz, con 12.

Oficios Varios Avance (edificación), de Villaviciosa, con 45.

Sección de Metalúrgicos de Mazarrón, con 18.

Oficios Varios de Hontalvilla, con 110.

Oficios Varios (S. Juguetería) de Denia, con 50.

Oficios Varios La Luanquina, de Luanco, con 35.

Ingresos directos de agricultura:

Oficios Varios La Protectora, de Chinorlet (Monóvar), con 50 asociados.

Trabajadores de la Tierra Defensa Proletaria, de Tabernas, con 30.

Sociedad La Madre, de La Hija de Dios, con 33.

Federación Obrera de Puigpuñent, con 61.

Sociedad Obrera y Campesina de Pinilla Transmonte, con 18.

U. G. T. de Villaescusa de Roa, con 16.

Oficios Varios de Bahabón de Esgueva, con 60.

Oficios Varios de Cabanillas, con 80.

Obreros Agricultores de Mazarrón, con 72.

Trabajadores de la Tierra de Loscos, con 50.

Ingresan por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Agricultores y Similares de Villafrades de Campos, con 20 asociados.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Piña de Esgueva, con 57.

Obreros Agricultores y Similares de Tamariz de Campos, con 67.

Obreros Agricultores de Traspinedo, con 84.

Agricultores y Oficios Varios de Becilla de Valderaduey, con 68.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Ciguñuela, con 52.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Encinas de Esgueva, con 20.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Puente Duero, con 26.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Gatón de Campos, con 32.

Obreros Agricultores de La Unión de Campos, con 30.

Obreros Agricultores de Olivares de Duero, con 80.

Obreros Agricultores y Similares de Villagómez la Nueva, con 40.

Obrera de Agricultores de Berrueces de Campos, con 80.

Obreros Agricultores de San Miguel del Arroyo, con 59.

Obreros Agricultores La Firmeza, de Herrín de Campos, con 87.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Valdunquillo, con 31.

Obreros Agricultores de Pozuelo de la Orden, con 16.

Obreros Agricultores de Villamontero de Esgueva, con 23.

Obreros Agricultores de Wamba, con 32.

Obreros Agricultores de Quintanilla de Arriba, con 30.

Obreros Agricultores de San Martín de Valveni, con 26.

Obreros Agricultores y Similares de Esguevillas de Esgueva, con 70.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de San Salvador del Valle, con 11.

Obreros Agricultores de Bolaños de Campos, con 33.

Obreros Agricultores de Torre de Esgueva, con 15.

Obreros Agricultores de Quintanilla del Molar, con 9.

Obreros Agricultores de Villacarralón, con 20.

Sociedad Obrera Agrícola de La Zarza, con 13.

Obreros Agricultores de Villafrechos, con 13.

Obreros Agricultores y Pastores de Langayo, con 21.

Obreros Agricultores de Pesquera de Duero, con 33.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Iscar, con 64.

Obreros Agricultores de Santervás de Campos, con 51.

Obreros Agricultores de Cabezón de Pisuegra, con 82.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Palacios de Campos, con 56.

Agricultores y Similares de Valdenebro de los Valles, con 50.

Agricultores y Similares de Santa Eufemia del Arroyo, con 21.

Obreros Agricultores La Invencible, de Ventosa de la Cuesta, con 13.

Obreros Agricultores y Similares de Hornillos de San Miguel, con 21.

Obreros Agricultores y Oficios Varios de Valbuena de Duero, con 31.

Obreros Agricultores y Similares de Villanueva de los Infantes, con 71.

Obreros Agricultores de Villabrágima, con 140.

Obreros Agricultores de Castronuevo de Esguevas, con 50.

Obreros Agricultores de Sardón de Duero, con 94.

Obreros Agricultores y Similares de Villabazur de Campos, con 16.

Obreros Agricultores de Villavencio de los Caballeros, con 20.

Obreros Agricultores de Morales de Campos, con 23.

Obreros Agricultores de Valdestillas, con 20.

Obreros Agricultores de Villavieja del Cerro, con 27.

Obreros Agricultores de Megeces, con 28.

Obreros Agricultores y Similares de Zaratán, con 150.

Obreros Agricultores de Valoria la Buena, con 38.

Total: 70 Secciones, con 3.214 afiliados.

Bajas:

Sociedad de Constructores de Cajas para Envases de Frutas El Porvenir, de Burriana (Castellón); Sociedad de Obreros del Campo La Renovación, de Viveros (Albacete); Sociedad de Obreros del Ramo de la Construcción de Torre-lavega (Santander); Sociedad de Obreros Curtidores de Ubrique (Cádiz); Sociedad de Zapateros de Montilla (Córdoba).

Es aprobada la gestión del compañero Carrillo en el Congreso de la Federación de Empleados de Oficinas.

Igualmente se aprueba la gestión de Atadell en Uña-La Toba.

Es designado el compañero Manuel Suárez para que intervenga en el conflicto existente entre dos Sociedades de Vigo.

Se da lectura a una circular de la Federación Sindical Internacional contra la guerra y por la preparación de una Conferencia Común del Desarme.

REUNION DEL DIA 29 DE JUNIO

Asisten los compañeros Cordero, que preside; A. Muñoz, F. Olivares, A. Génova, J. Díaz, F. Pretel y E. Santiago, como secretario.

Se excusan M. Zapata y W. Carrillo.

Se concede el ingreso a los siguientes organismos:

Por conducto de su respectiva Federación:

Sociedad de Empleados, Porteros, Acomodadores y Similares de Linares, con 38 asociados.

Empleados de Teatros, Cines, Campos de Fútbol y Similares de Pamplona, con 33.

Dependientes de Espectáculos Públicos de Salamanca, con 25.

Ingresa directamente:

Sociedad Obrera La Nueva Era, de San Juan de la Arena, con 204 asociados.

Profesiones y Oficios Varios de Linares, con 90.

Profesiones y Oficios Varios de Hellín, con 25.

Cigarreras y Tabaqueros de Logroño, con 21.

Sociedad de Obreros del Campo de Brea de Aragón, con 47.

Ingresos por conducto de la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra:

Agrícola y Oficios Varios de Puebla de Soto, con 40 asociados.

Trabajadores de la Tierra de Peñaparda, con 130.

Trabajadores de la Tierra de Pitiega, con 10.

Trabajadores de la Tierra de Serradilla, con 70.

Agrícola La Defensa, de Quintanar de La Orden, con 32.

Obreros Agricultores de Fontey, con 20.

Obrera Campesina y Oficios Varios de Puerto Lumbreras, con 100.

Obreros Agricultores de Alfara, con 40.

Trabajadores de la Tierra de Baltanás, con 43.

Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Medinilla, con 50.

Agricultores de Bailén, con 500.

Trabajadores de la Tierra de Muñogrande, con 14.

Agricultores La Nueva Vida, de Valverde de Burguillos, con 25.

Agricultores de Sierra (Tobara), con 125.

Obreros de la Tierra El Trigo, de Blascollos, con 32.

Obreros Agricultores de Villamalea, con 72.

Obreros de la Tierra de Herguivuela, con 162.

Trabajadores de la Tierra de Negrilla de Palencia, con 32.

Trabajadores de la Tierra de Destriana de la Valduerna, con 57.

Unión General de Trabajadores y Oficios Varios de Sesma, con 60.

Trabajadores de la Tierra de Monterrubio de Armuña, con 20.

Trabajadores de la Tierra de Loranca del Campo, con 37.

Trabajadores de la Tierra de Cabañas de Yebes, con 49.

Agrícolas y Similares de La Parrilla, con 44.

Agrícolas y Similares de Fuensaldaña (sin especificar número de afiliados).

Obreros Agricultores de Canalejas de Peñafiel, con 40.

Obreros Agricultores de Peñafiel, con 225.

Agricultores y Oficios Varios de Portillo, con 100.

Ingresos por conducto de la Federación de las Artes Blancas:

Obreros Panaderos El Despertar, de Tharsis, con 14 asociados.

Unión de Profesionales Diversos de Santa Cruz de Tenerife, con 30.

Total, 38 Secciones, con 2.646 afiliados.

Se da cuenta de la circular enviada a las Secciones de Toledo para que se abstengan de participar en la Conferencia de Unidad Sindical.

Se aprueba la gestión del compañero Santiago en La Solana.

Se designa al compañero Pedro Gutiérrez para que, en sustitución de Olivares, asista al acto de Peñaranda de Bracamonte.

Es designado el compañero Santiago para que asista a la reunión de la Fundación Pablo Iglesias, como asimismo se designa al compañero Cordero para que tome parte en un acto de la Sociedad de Albañiles El Trabajo, de Madrid.

Se designa al compañero Díaz Alor para que asista a una reunión de las organizaciones obreras de Talavera de la Reina.

Se designa a W. Carrillo para que tome parte en un acto que ha de celebrarse en Soria.

La Unión General y el Partido Socialista, una vez más, hablan con la máxima claridad

Una nota de las dos Ejecutivas

La campaña que vienen realizando las extremas derechas—fundamentalmente contrarrevolucionarias y antirrepublicanas—, secundadas por los elementos directores del partido radical, nos mueve a dirigirnos a la opinión pública en general y a la clase trabajadora en particular para fijar debidamente nuestra actitud ante el actual momento político.

Fuimos al movimiento que culminó en las jornadas históricas del 12 y 14 de abril, plenamente conscientes de nuestra responsabilidad y decididos a arrostrar todas las consecuencias que del mismo pudieran derivarse, porque entendíamos que no se podía dar un paso en firme en la política de nuestro país sin resolver una cuestión previa: la abolición de la monarquía. Era ésta en nosotros una creencia ya muy antigua, puesto que figuraba en nuestro programa mínimo no como una de nuestras aspiraciones inmediatas, sino a la cabeza de todas ellas.

Sabíamos de antemano que la República que se implantara no sería socialista; pero sabíamos al mismo tiempo que, para ser eficaz, para responder a lo que demandaban de consuno el progreso de los tiempos y las necesidades del pueblo español, no podía ni debía ser tampoco una República conservadora, reaccionaria y cerrada a toda clase de innovaciones.

Firmes en esta creencia, nos dispusimos a colaborar lealmente, primero, en el mo-

vimiento revolucionario que precedió a la proclamación de la República, y después, en el establecimiento y consolidación de la misma. Nadie podrá acusarnos de habernos extralimitado en nuestras pretensiones ni de haber faltado a ninguno de los compromisos contraídos con los demás partidos republicanos. La dictadura socialista de que se está hablando, la política de socialización que, sin una sola prueba, se viene denunciando, no son más que vanos pretextos para alimentar unos propósitos esencialmente contrarrevolucionarios, que, impotentes para enfrentarse con el régimen, tratan de mediatizarlo y desnaturalizarlo.

Hay quien se ha atrevido a hablar de nuestra falta de abnegación y de nuestra sobra de interés. ¿Se ha olvidado, quizá, que en más de una ocasión el Partido Socialista y la Unión General de Trabajadores estuvieron íntimamente asociados a movimientos revolucionarios cuyo fin era instaurar la República, habiendo renunciado de antemano a toda participación en el Gobierno? Baste recordar lo que ocurrió en el año 1917, en que el más conspicuo de nuestros debeladores de hoy brilló por su ausencia en los momentos decisivos, mientras los representantes de nuestras organizaciones daban la cara y, en momentos difícilísimos, hacían honor a los compromisos contraídos.

Somos los mismos de 1917 y los mismos que hemos sido siempre. Si continuamos

nuestra participación en el Gobierno, no es por el deseo de mantenernos en el Poder, sino porque no se ha constituido todavía el partido republicano o la coalición de partidos republicanos capaces de hacer frente a la contrarrevolución y de asegurar la necesaria e indispensable obra de consolidar la República. Nadie con más ardor que nosotros ansía la formación de un sólido frente republicano. Y si este resultado no se ha logrado aún, las dificultades no han surgido de nuestro campo. Las ha creado y las sigue creando precisamente quien, sin aducir ni un dato, sin aportar la más mínima justificación, lanza excomuniones contra los socialistas y se atreve a acusarlos de fomentar desórdenes y de provocar conflictos.

Pública y notoria es nuestra conducta. Ante el interés general, por no crear dificultades al régimen no sólo hemos sacrificado más de una vez nuestras legítimas reivindicaciones de clase, sino que, además, hemos salido públicamente al encuentro — con circulares, manifiestos y por todos los medios — de movimientos huelguísticos extemporáneos y de algaradas promovidas por los extremismos conjugados de derechas auténticas y de pretendidas izquierdas. Esto lo sabe la opinión imparcial y, lo que es más importante, lo han reconocido leal y noblemente los partidos de limpia y patente ejecutoria republicana.

Si tal es la situación, ¿qué se propone

El apoliticismo no es otra cosa que un error en el que han caído algunos elementos por falta de comprensión de lo que es la lucha social. Creer que al capitalismo se le puede vencer sólo con la acción directa y económica contra la clase patronal, dejando a ésta intactas sus trincheras en el campo político, es como el que cree que las ostras se pueden abrir por la persuasión. Al enemigo, para vencerle, hay que luchar con él allí donde se encuentre.—LARGO CABALLERO

con sus extemporáneas e inexplicables intervenciones el jefe del partido radical? El país debe conocerlo y las masas republicanas meditarlo con el más exquisito cuidado.

Algún periódico que se llama republicano, pagado y amamantado con el dinero del contrabandista March, comenta con cierto desdén la nota que publicaron las dos Ejecutivas, y que aquí reproducimos,

Ello no nos importa ni poco ni mucho. La Unión General y el Partido Socialista, con su táctica, sus principios y su fuerza, sabrán apartar del camino del progreso a quienes en todo momento hacen labor retardataria.

El partido radical, con su actual minoría parlamentaria, no puede constituir Gobierno. **Tampoco puede constituirlo con otras minorías republicanas**, las cuales, sobre repudiar los procedimientos que viene utilizando el Sr. Lerroux, no pueden hacerse solidarias de una política que niega en sus fundamentos la obra renovadora de la República.

¿Cómo podría entonces realizarse el tan ansiado relevo? ¿Mediante una disolución de las actuales Cortes? Sería un golpe de Estado no sólo porque las nuevas elecciones deberían hacerse con la ley antigua y escamoteando el voto a la mujer, sino también porque no se habría cumplido la convocatoria de las Cortes constituyentes, en la cual figuraba taxativamente, entre otras cosas, el problema — heredado de la monarquía — relativo al Estatuto de Cataluña.

¿Mediante una nueva dictadura? Si es esto lo que se pretende, si es esto lo que se prepara, mal blanco ha escogido para sus ataques el guía del partido radical, porque, contra un intento semejante, las fuerzas del Partido Socialista y de la Unión General de Trabajadores se levantarían como un solo hombre, y, conscientes de sus deberes y de sus responsabilidades, ellas, que tan respetuosas son con la legalidad y con el régimen democrático debidamente establecido, no repararían en medios,

por violentos que ellos fuesen, para oponerse a la violencia y a la osadía de las fuerzas desencadenadas de la reacción provocadora.

Los elementos reaccionarios (Lerroux a la cabeza) hacen cuanto pueden por impedir el avance del progreso, que es impedir a la par el avance del proletariado, el de la civilización y el de la Humanidad.

Mucho nos tememos que esta posición caótica y malsana de la reacción quede paralizada en el propio charco estancado de sus pestilencias morales. No impide el que quiere, sino el que puede.

Sospechoso es, en su forma y en su fondo, el llamamiento antidemocrático, antirepublicano y anticonstitucional hecho en las actuales circunstancias al jefe del Estado en nombre de un partido adicto al régimen. Sospechosa también la acogida que han dispensado las extremas derechas a la afirmación — que ha llenado de júbilo a los antiparlamentarios de todos los matices — de que el Parlamento no representa a la opinión del país. Sospechoso e inoportuno, en fin, el apoyo que semejante actitud ha de prestar forzosamente a los elementos impunitistas en el momento mismo en que se dispone a actuar la Comisión de Responsabilidades y en que un gran contrabandista y sus colaboradores van a responder, ante la justicia de la República, de los desafueros cometidos bajo el antiguo régimen con la tolerancia y la complicidad de éste y con la intervención de muchos que se declaraban furiosos adversarios del mismo.

Para la buena marcha de la República, para afianzar y dignificar el régimen que libremente han querido darse los españoles, es indispensable que republicanos y socialistas, cada uno desde su campo y sin desdibujar en lo más mínimo sus respectivas ideologías, mantengan una estrecha y leal cordialidad. El movimiento revolucionario iniciado con el derrumbamiento de la monarquía no ha terminado aún; los elemen-

tos que oprimían y explotaban al país bajo el antiguo régimen tratan de introducirse en el nuevo y disponer de él a su antojo. Para ello se emplean por políticos llamados republicanos — y que declaran paladinamente que no harían ascos a la colaboración de antiguos monárquicos — los mismos procedimientos a que nos tenían acostumbrados los nefastos oligarcas partidarios del «turno pacífico de los partidos».

Denunciamos enérgica y solemnemente ante el país la burda maniobra que se pretende realizar. Y en bien del interés general, unidos estrechamente a los partidos republicanos que aceptan y practican lealmente los procedimientos democráticos, el Partido Socialista y la Unión General de Trabajadores dan la voz de alerta a todos los ciudadanos y se disponen a cumplir, como siempre, su deber con toda dignidad y con toda energía.

Madrid, 14 de julio de 1932. — Por la Comisión ejecutiva del Partido Socialista: **Remigio Cabello, Manuel Albar, Manuel Cordero, Wenceslao Carrillo, A. Fabra Rivas, Anastasio de Gracia, Francisco Azorín, A. Fernández Quer, Manuel Vigil.**

Por la Comisión ejecutiva de la Unión General de Trabajadores: **Manuel Cordero, Wenceslao Carrillo, Rafael Henche, Enrique Santiago, Felipe Pretel, Manuel A. Zapata, Antonio Génova, José Díaz Alor, Antonio Muñoz, Fermín Olivares.**

Relación de giros transferidos a las Federaciones nacionales

MESES	ENTREGADOS A LA F. DE LA TIERRA		ENTREGADOS A OTRAS FEDERACIONES		TOTALES	
	Giros	IMPORTE — Pesetas	Giros	IMPORTE — Pesetas	Giros	IMPORTE — Pesetas
Mayo....	61	1.590,55	7	122,60	68	1.713,15
Junto....	52	1.329,90	8	157,45	60	1.487,35
Totales..	113	2.920,45	15	280,05	128	3.200,50

Relación de ingresos y gastos habidos durante los meses de abril, mayo y junio de 1932

CONCEPTOS	ABRIL Pesetas	MAYO Pesetas	JUNIO Pesetas	TOTALES Pesetas	Tarifa por 100 de total
INGRESOS					
Saldo en 31 de marzo de 1932.....	107.932,67	»	»	107.932,67	»
Por cuotas	34.606,10	8.565,05	6.590,95	49.762,10	»
Por tarjetas confederales.....	8.622	8.381,20	7.265,60	24.268,80	»
Por suscripción y venta del BOLETÍN.....	199,50	176,25	70	445,75	»
Por subvenciones al BOLETÍN.....	15	»	»	15	»
Por intereses de las cuentas del Banco de Bilbao y Cooperativa Socialista.....	»	»	1.754,45	1.754,45	»
Por venta de libros del Congreso.....	»	»	»	»	»
Por venta de mobiliario.....	»	75	»	75	»
Por venta del BOLETÍN del Primero de Mayo.....	452	»	»	452	»
TOTALES.....	151.827,27	17.197,50	15.681	184.705,77	»
GASTOS					
Secretaría (alquiler, personal, correspondencia, etc.)	6.056,95	6.402,34	5.179,20	17.638,49	29,15
Suscripción a periódicos y revistas.....	16,25	280,85	43,25	340,35	0,57
Propaganda	1.712,25	823	1.559,50	4.094,75	6,86
Tarjetas confederales	9.246,60	4.820	9.305	23.371,60	39,15
Comité nacional	26,60	285,30	25,80	337,70	0,58
BOLETÍN	3.191,90	3.877,15	1.576,85	8.645,90	14,48
Asistencia a Congresos.....	»	958	958	1.916	3,20
Imprenta	»	303	562,50	865,50	1,45
Mausoleos y homenajes.....	75	»	216,60	286,60	0,48
Gestiones por huelgas.....	»	»	»	»	»
Donativos	1.400	400	400	2.200	3,68
TOTALES.....	21.725,55	18.149,64	19.821,70	59.696,89	100

RESUMEN

	Pesetas.		Pesetas.
Suman los ingresos con la existencia anterior	184.705,77	Suma anterior.....	148.579,05
Idem los gastos.....	59.696,89	En recibos del Consejo general.....	2.430,45
Saldo para julio de 1932.....	125.008,88	En otros recibos.....	9.240,53
		En poder del secretaríotesorero.....	1.305,30
		Total igual al capital social...	161.555,33

Otros valores.

En la Caja de Presos.....	13.737,70
En giros sin despachar.....	10.937,85
En la suscripción pro víctimas en los conflictos sociales	11.870,90
Total del capital social.....	161.555,33

DEMOSTRACION DEL CAPITAL

En la cuenta corriente del Banco de Bilbao	137.960,55
En la Gráfica Socialista.....	5.000
En la Cooperativa Socialista.....	5.618,50
Suma y sigue.....	148.579,05

El secretaríotesorero, **Wenceslao Carrillo.**

DICTAMEN

Los que suscriben, individuos de la Comisión revisora de cuentas de la Unión General de Trabajadores de España, certifican haber examinado las correspondientes al segundo trimestre de 1932; habiendo encontrado éstas conformes con sus comprobantes y libramientos, excepto en el mes de mayo, que se observa una diferencia de setenta y una pesetas con veinte céntimos a favor de Caja.

Madrid, 15 de julio de 1932. — Por la Sociedad de Albañiles El Trabajo, **Mánuel Parazuelos.** — Por el Sindicato Metalúrgico El Baluarte, **Manuel Caro.** — Por la Sociedad de Marmolistas, **Flaviano Sáiz.** — Por la Asociación del Arte de Imprimir, **Antonio Albiach.** (Rubricados.)